

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXIII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, SABADO 24 DE ABRIL DE 1999

NUM. 28,848

PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 18-99

PODER LEGISLATIVO

Págs.

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETO No. 18-99..... 1-23
Marzo, 1999

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-002-98, de fecha 9 de marzo de 1998, se decretó Estado de Emergencia en todo el Sistema Nacional de Energía Eléctrica, mientras persistan las condiciones deficitarias en la generación y de riesgo global de energía eléctrica. Asimismo, se autorizó la dispensa a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de los trámites de licitación, concurso y demás previstos en la Ley para los casos indicados del referido Decreto Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo anterior, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), suscribió el Contrato No. 82/98, con la Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S.A. de C.V. (EMCE) el 23 de octubre de 1998.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, establece entre otras cosas, que los Contratos que resulten de situaciones de emergencia, serán aprobados mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato No. 82/98 "SUMINISTRO DE ENERGIA Y CAPACIDAD" de fecha 23 de octubre de 1998, suscrito entre el Ingeniero José Manuel Arriaga Yacamán, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y el Ingeniero Fredy Antonio Nasser Selman, en su condición de Representante Legal de la Empresa de Mantenimiento Construcción y Electricidad, S.A. de C.V. (EMCE), negociado bajo el procedimiento de Contratación Directa y ratificado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-99 de fecha 2 de febrero de 1999, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, CONTRATO No. 82/98. Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE), una institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, en adelante referida como la "Suministrada" y representada en este acto por su Gerente General, señor JOSE MANUEL ARRIAGA YACAMAN, mayor de edad,

A V I S O S

la Junta Directiva de la Suministrada, de fecha 14 de febrero de 1996; y EMPRESA DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCION Y ELECTRICIDAD, S.A. DE C.V. (EMCE), una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el Asiento No. 71 del Tomo 275 del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, en lo sucesivo denominada "La Suministrada" quien declara estar capacitada para contratar con un ente de la Administración Pública conforme a la Ley de Contratación del Estado, representada, a su vez, por el señor FREDY ANTONIO NASSER SELMAN, mayor de edad, casado, Arquitecto y de este domicilio, acreditando el poder de administración conforme a la escritura pública constitutiva descrita en el presente párrafo, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, hemos decidido celebrar, y por este acto celebramos, un Contrato de Suministro de Energía y Capacidad, de acuerdo con las siguientes Cláusulas y Secciones.

PRIMERA: Antecedentes. En virtud de la creciente demanda de energía eléctrica en el país y de la necesidad de asegurar el cubrimiento de los requerimientos de potencia en los próximos años, la SUMINISTRADA actualizó sus proyecciones de demanda de potencia y energía para el año 1999, la que es necesaria incrementarla a partir del verano de tal año. Las proyecciones y situación del sistema de generación fue analizado por la Comisión de Notables designada por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quienes formularon sus recomendaciones para la contratación de la capacidad necesaria. El Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. PCM-002-98, con fecha 9 de marzo de 1998, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia en todo el Sistema Nacional de Energía Eléctrica y se facultó a la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que dicte las medidas necesarias y autorice a la administración para que contrate generación de energía eléctrica por ciento veinte megavatios (120 MW) que entrarán a funcionar en 1999. Junta Directiva de la ENEE en sesiones celebradas el día 13, 20 y 24 de marzo de 1998, actas extraordinarias No. 2 y No. 3, y en aplicación del referido Decreto autorizó la contratación de cuarenta megavatios (40 MW) con la EMPRESA DE MANTENIMIENTO CONSTRUCCION Y ELECTRICIDAD, S.A. DE

empresa hondureña con capacidad y disponibilidad demostrada. Adicionalmente, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y con fundamento en dicho Decreto, en su sesión del 11 de agosto de 1998, punto séptimo del Acta No. 746, autorizó la contratación de diez megavatios (10 MW) adicionales con EMCE.

SEGUNDA: El Contrato de Suministro de Energía y Capacidad. Los Anexos de este Contrato constituyen parte integrante del mismo, de igual manera, y con la misma fuerza legal, forman parte de él la resolución de la Junta Directiva de la Suministrada contenida en el punto séptimo del Acta No. 746 de la Sesión del 11 de agosto de 1998, autorizando la compra directa de energía y potencia y la celebración del presente Contrato, en el entendido que en caso de discrepancia entre las disposiciones de este documento contractual y las de sus Anexos y demás, documentos, prevalecerán las de este Contrato de Suministro de Energía y Capacidad, sin perjuicio de lo anterior, el presente Contrato de Suministro de Energía y Capacidad, junto con sus anexos y demás documentos, en lo sucesivo serán identificados como el "Contrato".

TERCERA: Definiciones. Para efectos del presente Contrato, cuando se usen con letras iniciales mayúsculas, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se le atribuyen:

ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Es la garantía que el Gobierno de Honduras, otorga a la Suministrante para asegurar el cumplimiento del Contrato por parte de la Suministrada, particularmente, el pago total de las cantidades que se deban a la Suministrante de conformidad con este Contrato, la cual se emitirá con forma y fondo tal como aparece en el Anexo 1.a del presente Contrato.

BTU: Significa unidades térmicas británicas (British Thermal Units).

CAPACIDAD: La capacidad nominal corregida del Proyecto, medida en el Punto de Entrega, bajo las condiciones ambientales de temperatura, humedad relativa y altura sobre el nivel del mar propias del sitio del Proyecto.

CAPACIDAD COMPROMETIDA: Significa la capacidad de diez megavatios (10 MW) adicionales a la capacidad comprometida en el Contrato No. 27/98, a ser disponibles a partir de la fecha programada para inicio de la operación comercial, en el punto de entrega y corregida a las condiciones de temperatura ambiental, humedad relativa y altura sobre el nivel del mar propias del sitio del proyecto, que corresponde a treinta y cinco grados centígrados (35°C), ochenta y cinco por ciento (85%) y cien (100) metros, respectivamente. A partir del inicio de la operación comercial, la capacidad comprometida será la resultante de la consolidación de la correspondiente a este Contrato y la del Contrato No. 027/98, o sean cincuenta megavatios (50 MW).

CAPACIDAD DECLARADA: La Capacidad que está disponible en el Punto de Entrega para el Despacho de la Suministrada de acuerdo con este Contrato, tal como sea comunicada por la Suministrante a la Suministrada, electrónicamente sobre una base horaria.

CAPACIDAD DEMOSTRADA: Significa la capacidad del proyecto en el punto de entrega, tal y como se determina en la prueba de capacidad, más reciente, en el entendido de que, para fines de calcular el monto de pagos que se deban conforme al presente Contrato, la capacidad demostrada de toda la planta no excederá del ciento diez por ciento (110%) de la capacidad comprometida conjunta de este Contrato y el Contrato No. 027/98.

CARGO FIJO FINANCIERO: Significa el cargo fijo mensual que la Suministrada pagará a la Suministrante para cubrir los gastos relacionados con la ingeniería, aprovisionamiento, construcción, terminación y financiamiento de la Unidad Adicional, el cual será expresado en dólares estadounidenses pero pagadero en su equivalente en Lempiras conforme

a la Tasa de Cambio, de conformidad con la Sección 7.02.2 ordinal a) de este Contrato.

CARGO FIJO POR OPERACION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION ("CAFOMA"): Significa el cargo fijo mensual que la Suministrada pagará a la Suministrante para cubrir los costos fijos de administración, operación y mantenimiento de la Unidad Adicional, del cual una porción será en dólares estadounidenses, pero pagadero en su equivalente en Lempiras conforme a la Tasa de Cambio, y la otra porción será en Lempiras, de conformidad con la Sección 7.02.2 ordinal b) de este Contrato.

CARGO VARIABLE POR ENERGIA FIRME: Significa el cargo que la Suministrada pagará mensualmente, si ocurre, por la Energía Firme entregada de conformidad con la sección 7.02.2 ordinal c) y que servirá a la Suministrante para cubrir el Componente de Combustible afectado por la Relación de Combustible y el Componente Variable por Operación y Mantenimiento, de la Unidad Adicional, afectado por la Relación de Inflación USA, expresados en dólares estadounidenses pero pagaderos en Lempiras conforme a la Tasa de Cambio.

CARGO VARIABLE POR ENERGIA SECUNDARIA: Significa el cargo que la Suministrada pagará mensualmente, si ocurre, a la Suministrante por la entrega de Energía Secundaria, de conformidad con la Sección 7.02.3, y que cubrirá el componente de combustible afectado por la relación de combustible y el componente variable por operación y mantenimiento afectado por la relación de inflación USA, expresados en dólares estadounidenses pero pagaderos en Lempiras conforme a la Tasa de Cambio.

CEDENTE: Significa la parte que transfiera a otra una cosa, derecho, acción o valor.

CESION: Significa la renuncia o transmisión, gratuita u onerosa, que se hace de una cosa, crédito, acción o derecho a favor de otra persona.

CESIONARIO: La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos.

COMBUSTIBLE: Significa el Fuel Oil No. 06 con 3.0% de azufre o cualquier otro medio de combustión comprado por la Suministrante para ser usado en la operación del Proyecto, y que cumple con las especificaciones establecidas por el fabricante del equipo.

COMPONENTE DE COMBUSTIBLE: Significa el cargo variable mensual que la Suministrada pagará a la Suministrante para cubrir los costos del combustible utilizado para la generación de la energía entregada por el Proyecto, expresado en dólares estadounidenses, por la energía entregada en KWh, pero pagadero en su equivalente en Lempiras conforme a la Tasa de Cambio, de conformidad con la Sección 7.02.2 ordinal c) y 7.02.3 de este Contrato.

COMPONENTE VARIABLE POR OPERACION Y MANTENIMIENTO: Significa el cargo variable mensual que la Suministrada pagará a la Suministrante para cubrir los costos variables de operación y mantenimiento del Proyecto, expresado en dólares estadounidenses, por la energía entregada en KWh, pero pagadero en su equivalente en Lempiras conforme a la Tasa de Cambio, de conformidad con la Sección 7.02.2 ordinal c) y 7.02.3 de este Contrato.

CONTRATISTA: Es el encargado de la construcción y montaje del proyecto.

CONTRATO No. 027/98: Es el contrato de suministro de potencia y energía, firmado entre la ENEE y EMCE el día 25 de marzo de 1998.

DAÑOS PREDETERMINADOS: Significa las cantidades convenidas en la Sección 8.04 del presente Contrato, que la Suministrante pagará a la

Suministrada, cuando se produzcan las circunstancias previstas en la citada Sección.

DESPACHO: Significa la facultad de la Suministrada de programar directamente la generación del Proyecto, y su derecho de, mediante sus instrucciones, controlar, fijar, aumentar o disminuir la energía y capacidad que deba ser entregada por parte de la Suministrante al sistema de la Suministrada, conforme al criterio de despacho económico y de acuerdo con las Prácticas Eléctricas Prudentes.

EFICIENCIA NOMINAL DE REFERENCIA: Significa el nivel básico proyectado de consumo de combustible de 16.54 KWh/galón establecido con base en: (i) un rendimiento térmico de 8,582 BTU/KWh (LHV, Bajo Poder Calorífico); (ii) un valor calorífico del combustible de 141,960 BTU/galón (LHV, Bajo Poder Calorífico); y, (iii) una Capacidad igual al cien (100%) por ciento de la capacidad nominal de cada unidad. Esta Eficiencia se calculará de la siguiente manera: $n = FCV/HR$ donde n: Eficiencia (KWh/galón) HR: Rendimiento Térmico (BTU/KWh, LHV). FCV: Valor Calorífico del Combustible (BTU/galón, LHV).

EMERGENCIA DEL SISTEMA: Significa una condición o situación que: (a) en la opinión razonable de la Suministrada podría resultar en una interrupción significativa del servicio eléctrico a los clientes de la Suministrada; o, (b) en la opinión razonable de la Suministrada o la Suministrante, puede poner en peligro la seguridad de las personas, del Proyecto o su equipo o de las instalaciones de la Suministrada.

ENERGIA FIRME: Significa la energía que el Proyecto pueda suministrar hasta un Factor de Planta de sesenta y ocho y medio (68.5%) por ciento y de la cual la Suministrada podría disponer si así lo requiriera.

ENERGIA SECUNDARIA: Significa la energía que el Proyecto pueda suministrar sobre un Factor de Planta de sesenta y ocho y medio (68.5%) por ciento y de la cual la Suministrada podría disponer si así lo requiriera.

FACTOR DE DISPONIBILIDAD: Significa, para toda la Planta, el porcentaje que resulte de multiplicar cien (100) por el cociente obtenido de la fracción cuyo numerador será la suma de las Capacidades Declaradas durante el período considerado multiplicadas por sus respectivas horas y fracciones de horas durante dicho período, menos la suma de las deficiencias de Capacidad por incumplimiento de la Capacidad Declarada por sus respectivos tiempos de despacho, y el denominador será la Capacidad Demostrada multiplicada por el número de horas comprendidas en el período que se considera.

FACTOR DE PLANTA: Significa, para toda la Planta, el porcentaje resultante de multiplicar cien (100) por el cociente obtenido de la producción mensual de energía de la planta entre la generación eléctrica máxima posible de la planta en KWh para dicho mes, y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula: $FP = PME * 100 / H * CD$, donde FP: Factor de Planta. PME: Producción Mensual de Energía (KWh). H: Las horas en el mes (horas). CD: La Capacidad Demostrada de la planta (KWh).

FECHA DE VIGENCIA: Significa la fecha en que se completan todos los siguientes acontecimientos: (a) el presente Contrato haya sido aprobado mediante decretos o acuerdos del Presidente de la República en Consejo de Ministros; (b) el presente Contrato haya sido aprobado mediante decretos o acuerdos del Soberano Congreso Nacional de la República; (c) dichos decretos o acuerdos hayan sido publicados en La Gaceta y editados de conformidad con la Ley Marco del Subsector Eléctrico; y, (d) haya sido emitido el Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato.

FECHA PROGRAMADA PARA INICIO DE LA OPERACION COMERCIAL: Significa la fecha correspondiente al primero de agosto de mil novecientos noventa y nueve, si la aprobación de este Contrato por el Soberano Congreso Nacional ocurre antes del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, o de la fecha (81 meses posteriores a la

aprobación de este Contrato por el Soberano Congreso Nacional, si ésta ocurre después del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

FINANCISTA: Significa cualquier persona natural o jurídica que provea financiamiento o refinanciamiento de cualquiera de los financiamientos originales para la construcción, operación o mantenimiento del Proyecto, ya sea mediante arrendamiento, préstamo, fideicomiso, compra de valores u otros mecanismos de financiamiento.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Significa la garantía a favor de la Suministrada por parte de la Suministrante para garantizar el cumplimiento de la construcción y puesta en operación comercial de la Unidad Adicional a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial y su operación comercial desde entonces. Esta Garantía tendrá vigencia desde quince (15) días a la Fecha de Vigencia del Contrato y hasta tres (3) meses después de la terminación del Contrato. Esta garantía será emitida por una institución financiera hondureña, con forma y fondo tales como aparecen en el Anexo No. 1 de este Contrato y Artículo No. 119 de la Ley de Contratación del Estado.

INDICE DE COMBUSTIBLE: Significa el índice de los promedios de la cotización alta y baja diaria para un mes referido al precio del Fuel Oil No. 6 con tres (3%) por ciento de azufre en el mercado de New York/Boston, tal como aparece publicado en el Platt's Oilgram Price Report.

INDICE DE COMBUSTIBLE INICIAL: Significa el promedio del precio alto y bajo del Fuel Oil No. 6 3% de azufre, en el mercado de New York/Boston, vigente al día veintiuno (21) de marzo de 1997, el cual es de US\$13.625/barril según el Platt's Oilgram Price Report.

INDICE DE INFLACION HONDUREÑA: Significa el índice de precios al consumidor que publica mensualmente el Banco Central de Honduras, y si tal publicación se discontinuase, cualquier otro índice sucesivo que en ese caso acuerden las partes.

INDICE DE INFLACION INICIAL: Significa: (a) en el caso del Índice de Inflación Hondureña, el Índice de Inflación Hondureña vigente 21 de marzo de 1997, y correspondiente a 975.2; y, (b) en el caso del Índice de Inflación USA, el Índice de Inflación USA vigente el día 21 de marzo de 1997, y correspondiente a 112.0.

INDICE DE INFLACION USA: Significa el índice de precios GDP (Gross Domestic Product) ponderado-fijo, ajustado periódicamente, (1997-100), publicado trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, o si tal índice no estuviera disponible cualquier otro índice sustituto que en este caso, acuerden las partes contratantes. A tal efecto, se tendrán en primera instancia el Índice de Precios para todos los Consumidores Urbanos de los Estados Unidos de América (CPI-U), tal como es publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de Estados Unidos de América.

INICIO DE LA OPERACION COMERCIAL: Significa la satisfacción de los siguientes requisitos: (a) que la construcción de las instalaciones necesarias para una operación normal y continua haya sido terminada conforme a los requisitos establecidos en el Anexo No. 3 del presente Contrato; (b) que dichas instalaciones estén disponibles para ser operadas de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Eléctricas Prudentes; (c) que se hayan terminado satisfactoriamente las Pruebas de Desempeño correspondientes incluyendo la Prueba de Capacidad; (d) que se haya emitido el Permiso Ambiental Permanente; y, (e) que se haya ratificado la Fecha Programada para Inicio de Operación comercial o se ha indicado la fecha reprogramada para Inicio de Operación Comercial con, por lo menos, quince (15) días de

anticipación; (f) que la Suministrante haya entregado a la Suministrada una constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (e) han sido satisfechos; y, (g) que la Suministrada haya emitido notificación autorizando el inicio de la operación comercial si la fecha de inicio para ésta no coincide con la Fecha Programada para inicio de la Operación Comercial. Se entiende que los detalles que no han podido ser terminados y que puedan ser completados, a criterio único de la Suministrada, sin interrumpir la operación del Proyecto, no serán obstáculo para lograr el Inicio de la Operación Comercial. La entrega por parte de la Suministrante de electricidad incidental en razón de las pruebas iniciales de la Unidad Adicional no constituyen el Inicio de la Operación Comercial.

INSTALACIONES DE INTERCONEXION DE LA SUMINISTRADA: Significa las instalaciones y equipos necesarios para conectar las instalaciones de la Suministrada al Proyecto en el Punto de Entrega y para recibir la energía eléctrica entregada por la Planta, e incluirán de manera enunciativa, más no limitativa, los interruptores transformador, accesorios de subestaciones y línea de transmisión, necesarios para tales fines.

INSTALACIONES DE INTERCONEXION DE LA SUMINISTRANTE: Significa las instalaciones y equipos necesarios para conectar el Proyecto al Sistema Interconectado de la Suministrada en el Punto de Entrega, y para medir y entregar a ésta la energía eléctrica proveída por la Planta, e incluirán de manera enunciativa más no limitativa los interruptores, transformadores, accesorios de subestaciones, y línea de transmisión necesarios para tales fines, y que se describen en el Anexo No. 2 del presente Contrato.

LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELECTRICO: Significa la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 26 de noviembre de 1994, su reglamento y sus reformas.

MANTENIMIENTO PROGRAMADO: Significa el mantenimiento preventivo y correctivo realizado durante un período programado, de conformidad con la Sección 9.02 de este Contrato.

PERITO TECNICO: Significa la persona o personas nombradas por ambas partes para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas. Dicho profesional deberá acreditar su capacidad y experiencia en el ramo técnico para el cual sea requerido.

PERMISO AMBIENTAL PERMANENTE: Significa el permiso definitivo que extiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para la Operación Comercial del Proyecto y que establece el inicio de las responsabilidades y obligaciones que la Suministrante debe cumplir con todas las normas ambientales resultantes del estudio de impacto ambiental.

PRACTICAS ELECTRICAS PRUDENTES: Significa el aspecto de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimos de plantas generadoras de energía eléctrica, de similar tamaño y características, y que están de acuerdo con las recomendaciones y

ambientales, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable, vigente durante el plazo del Contrato.

PRODUCCION MENSUAL DE ENERGIA: Significa la cantidad de energía eléctrica mensual que la Suministrante entregue y la Suministrada reciba proveniente del Proyecto, conforme sea registrada por los medidores electrónicos en los Puntos de Medición, en KWh en el Punto de Entrega.

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO: Significa el programa que la Suministrante someterá, a más tardar el 1o. de noviembre de cada año, a la consideración de la Suministrada y que describirá la disponibilidad propuesta del Proyecto para cada mes del período de doce (12) meses, iniciando en enero del próximo año. Este programa indicará las fechas preferidas de la Suministrante y las duraciones estimadas de todos los Mantenimientos Programados y los Requerimientos de Mantenimiento del Fabricante para tal Mantenimiento Programado.

PROYECTO: Previo al Inicio de la Operación Comercial, significa todos los bienes, maquinarias y equipo propiedad de la Suministrante, que en su totalidad constituyan la Unidad Adicional de Generación Eléctrica, así como las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante y las instalaciones de comunicación que, en virtud de esta adición y en relación con la misma se describen en el Anexo No. 2 del presente Contrato. Después del Inicio de la Operación Comercial, significan los activos, bienes, equipo y maquinaria que puedan ser utilizados en la construcción, instalación y operación del conjunto que constituirá la Planta generadora de energía eléctrica y los demás activos, bienes muebles e inmuebles, equipo, maquinaria y repuestos que sean necesarios o útiles para que la Suministrante provea de energía y capacidad eléctrica a la Suministrada conforme a este Contrato y al Contrato No. 027/98 y para que cumpla con sus demás obligaciones contractuales, de manera directa o por medio de personas contratadas a esos fines.

PRUEBA DE CAPACIDAD: Significa las pruebas que la Suministrante realice a fin de confirmar experimentalmente la Capacidad Comprometida o determinar la Capacidad Demostrada del Proyecto en el Punto de Entrega, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 3 del presente Contrato.

PRUEBA DE DESEMPEÑO: Significa las pruebas que la Suministrante realice a fin de probar el funcionamiento confiable y estable de los equipos relacionados con el Proyecto, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Prueba de Capacidad, de acuerdo con lo que se establece en el Anexo No. 3 de este Contrato.

PUNTO DE ENTREGA: Significa el lugar físico en el cual se efectúa la interconexión entre el Proyecto y el Sistema Interconectado de la Suministrada, y que se encontrará en la barra de TRECE PUNTO OCHO kilovoltios (13.8) de la subestación Choloma. El Punto de Entrega define los límites de los sistemas eléctricos de ambas partes y consecuentemente, establece la frontera de las responsabilidades por el mantenimiento y operación de los respectivos sistemas.

PUNTOS DE MEDICION: Significa la ubicación física de los medidores y equipo asociado utilizados para el registro de la cantidad de energía y capacidad entregada por la Suministrante a la Suministrada, los cuales estarán instalados en el lado de baja tensión de la subestación principal transformadora del Proyecto y en el Punto de Entrega y estarán

RELACION DE CAPACIDAD DEMOSTRADA: Significa una fracción, cuyo numerador es la Capacidad Demostrada y el denominador es la Capacidad Comprometida.

RELACION DE COMBUSTIBLE: Significa una fracción cuyo numerador es el Índice de Combustible correspondiente al mes calendario más reciente, inmediato anterior al del suministro, y el denominador es el Índice de Combustible Inicial.

RELACION DE INFLACION HONDUREÑA: Significa una fracción, cuyo numerador es el Índice de Inflación Hondureña correspondiente al trimestre calendario más reciente, inmediato anterior al del suministro, y el denominador es el Índice de Inflación Inicial.

RELACION DE INFLACION USA: Significa una fracción, cuyo numerador es el Índice de Inflación de los Estados Unidos de América correspondiente al trimestre calendario más reciente, inmediato anterior al del suministro y el denominador es el Índice de Inflación Inicial.

REQUERIMIENTO DE MANTENIMIENTO DEL FABRI-CANTE: Significa las intervenciones y los períodos recomendados por los fabricantes de los equipos para el mantenimiento de los mismos.

SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONNECTADO NACIONAL: Significa el sistema eléctrico de la Suministrada, constituido del conjunto de centrales, subestaciones, redes de transmisión y distribución, ligados eléctricamente entre sí dentro del país, y que está interconectado, además, con el sistema Centroamericano (Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, con la incorporación futura de El Salvador y Guatemala).

SITIO: Significa el inmueble donde está ubicado el Proyecto.

TASA DE CAMBIO: Significa el precio promedio de compra de dólares estadounidenses por los importadores en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, tal como sea reportado por el Banco Central al quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de la factura, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, la tasa de cambio determinará de acuerdo con las normas cambiarias en vigor para el quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de las facturas.

TASA PREFERENCIAL DE HONDURAS (TASA DE INTERES ACTIVA PONDERADA SOBRE PRESTAMOS): Para cualquier período, la tasa promedio para préstamos comerciales publicadas mensualmente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros correspondiente al último mes anterior a la fecha para la cual dicha tasa se requiera.

TERCERO INDEPENDIENTE: Será la persona natural o jurídica seleccionada por ambas partes de mutuo acuerdo para cumplir, respecto a los equipos de medición, las funciones indicadas en la Cláusula Décimo Primera.

UNIDAD ADICIONAL: Es la facilidad de generación de energía eléctrica de 10 MW de potencia objeto de este contrato, y que se adicionará a la facilidad contratada mediante el Contrato No. 027/98, con la que formará una sola planta. Para efecto de pruebas y control operativo, esta facilidad deberá contar con su propia medición de potencia, energía y consumo de combustible.

CUARTA: Plazo. Sección 4.01. Plazo del Contrato. La vigencia de este contrato comenzará a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará al cabo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha programada para inicio de operación comercial consignada en el Contrato No. 027/98, a menos que sea terminado conforme a la Sección 17.03, o la Sección 19.06, o que se prorrogue o se amplíe de acuerdo a la Sección 4.02 de este Contrato en simultaneidad con el Contrato No. 027/98.

Sección 4.02 Prórroga. 4.02.1 PRÓRROGA: El presente Contrato será prorrogable si así lo convienen las partes y bajo las condiciones que éstas acuerden. Si cualquiera de las partes desea prorrogar el Contrato, deberá informar por escrito esa intención a la otra parte a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del plazo original proponiéndole los términos bajo las cuales desea concertar la prórroga.

4.02.2 Aplicación de términos después de la terminación del Contrato. No obstante, la terminación de este Contrato, sus cláusulas se aplicarán en todo lo concerniente a la facturación, ajustes, pagos y resolución de disputas, así como para efectuar las liquidaciones que sean apropiadas si llega el caso.

QUINTA: Operación Comercial y Pruebas. Sección 5.01. Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. A partir de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, la Suministrante deberá estar en capacidad de sincronizar la Unidad Adicional aquí convenida, con el Sistema Interconectado de la Suministrada, y estará en disponibilidad de entregar en forma regular, confiable y continua la Energía y Capacidad contratadas de conformidad con los términos de este documento.

Sección 5.02. Autorización. La Operación Comercial será autorizada por la Suministrada mediante una notificación, una vez que el Comité de Operación haya realizado las pruebas de aceptación, a satisfacción de la Suministrada y de conformidad con los términos de este Contrato (Anexo No. 3). Para lo anterior, la demostración de estar en condiciones para el Inicio de la Operación Comercial será una vez que la operación estable sea verificada. La operación estable será cuando se emita un Certificado firmado tanto por un técnico calificado de la Suministrante como por un representante de la Suministrada, cuando al menos las siguientes pruebas se hayan ejecutado: 1. Prueba de generador con carga, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares, y aquellas básicas de ajuste para la Operación Comercial, recomendadas por el fabricante.

2. Pruebas de Control de Combustión, lo que incluye todas las pruebas mecánicas de ajuste preliminar, y aquellas básicas de ajuste para la Operación Comercial, recomendadas por el fabricante. Todas las pruebas que se describen a continuación no se considerarán como pruebas de operación estable, ya que deben realizarse previas a la Operación Comercial, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1. Pruebas del equipo de medición y protección asociados a todos los equipos; 2. Pruebas del Transformador de Potencia (previa a la toma de carga); 3. Pruebas de calibración de los interruptores; 4. Pruebas de arranque y de sincronización; 5. Pruebas de rechazo de carga; y 6. Prueba del sistema de excitación y regulación de carga-velocidad. La Suministrada deberá tener un representante para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas se consideren válidas. La Suministrante presentará a la Suministrada un programa de pruebas con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa con, por lo menos, tres (3) días hábiles de anticipación.

Sección 5.03. Procedimientos y Métodos de Prueba. Las partes establecerán, en detalle, el procedimiento y métodos de prueba para evaluar las instalaciones construidas por la Suministrante de conformidad con este Contrato y para comprobar si las mismas cumplen los requisitos exigidos en el mismo, en los documentos que conforman este Contrato. Los procedimientos y métodos de prueba se consignarán en el Anexo No. 3 de este Contrato que como los demás, forman parte del mismo; sin embargo, queda expresamente convenido que la Suministrante no podrá conectar unidad alguna al sistema de la Suministrada, a menos que ésta otorgue su aprobación escrita. Dentro del Anexo No. 3 a que se refiere el párrafo que antecede, se incluirá el cronograma de arranque y pruebas para el Proyecto, el cual describirá el tiempo estimado de su ocurrencia y la duración de las pruebas, y en especial las que requerirán la operación y la coordinación de la Suministrada. Tal cronograma podrá ser actualizado

mensualmente o como las partes convengan hasta que se llegue a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial o la fecha reprogramada. a) La Suministrante llevará a cabo pruebas de funcionamiento antes de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, o antes de la fecha programada, en la forma como se haya convenido en el Anexo No. 3 a este Contrato. b) La Suministrante informará por escrito a la Suministrada, por lo menos tres (3) meses antes o dentro de los siete (7) días calendario inmediato posteriores a aquel en que se completen las pruebas y el arranque del Proyecto, si cumplirá con la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial estipulada en este Contrato. En caso que la Suministrante no cumpla con la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial convenida, en la notificación antes mencionada indicará la fecha reprogramada para Inicio de la Operación Comercial, comprometiéndose a comenzar la entrega, a partir de dicha fecha reprogramada, de la energía y capacidad del Proyecto a la Suministrada, quien a su sola discreción expresará su aceptación, en especial cuando se anticipe el Inicio de la Operación Comercial respecto a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. c) Durante la vigencia del presente contrato, la Suministrante llevará a cabo pruebas de funcionamiento anualmente, o cuando la otra parte se lo solicite, en la forma y términos que se describen en el Anexo No. 3 de este Contrato. La Suministrante notificará a la Suministrada con por lo menos siete (7) días de anticipación la fecha. d) Del comienzo de las pruebas para el Proyecto, tipo de pruebas, hora de su ocurrencia y su duración.

Sección 5.04. Capacidad Demostrada. a) Con antelación a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada será la Capacidad del Proyecto determinada por las Pruebas de Capacidad más reciente. b) En la fecha o después de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada del Proyecto será la Capacidad probada total determinada por una Prueba de Capacidad realizada en la fecha de entrega de la Capacidad Comprometida: i. La Suministrante y la Suministrada podrán solicitar una Prueba de Capacidad en cualquier momento, sin exceder de tres (3) pruebas cada año calendario, con excepción del caso descrito en el inciso 5.04.b. (ii) siguiente; ii. En caso que la Suministrante no cumpliera con operar el Proyecto, con un Factor de Disponibilidad del noventa por ciento (90%) durante el período seco o del ochenta y dos por ciento (82%) durante el año, la Capacidad Demostrada del Proyecto será determinada por una prueba de Capacidad a ser realizada de Oficio por la Suministrante, con la participación de la Suministrada. También se realizará una Prueba de Capacidad cuando la Suministrante no alcance en dos oportunidades sucesivas, a reiteración de la misma, la Capacidad Declarada, al ser requerida a hacerlo por parte del Centro Nacional de Despacho. iii. La parte que solicita la Prueba de Capacidad, notificará a la otra parte por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para la Prueba de Capacidad. Las partes tendrán derecho de designar a un representante, quien estará presente en cualquier momento en que tal Prueba de Capacidad deba realizarse. La Capacidad total determinada por la Prueba de Capacidad más reciente, será utilizada para calcular los pagos de conformidad con la Sección 7.02 después de la fecha de la Prueba de Capacidad. iv. La Capacidad total no excederá del ciento diez por ciento (110%) de la Capacidad comprometida.

Sección 5.05 Servidumbres, Interconexión y Energía Eléctrica. Para coadyuvar a la Suministrante a lograr la entrada del Proyecto en la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, la Suministrada se compromete a: (a) emplear sus mejores esfuerzos en colaborar con la Suministrante en la obtención de servidumbres y derechos de paso necesarios para permitir a la Suministrante construir sus Instalaciones de Interconexión y pueda conectar el Proyecto al Sistema Interconectado de la Suministrada en el Punto de Entrega. Esta colaboración no releva en lo absoluto la obligación de la Suministrante para la consecución de tales facilidades, lo cual sigue siendo de su entera y única responsabilidad. (b) tener las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada en estado operacional y disponibles para la recepción de la energía y potencia provenientes del Proyecto, así como suministrar energía eléctrica a la

Suministrante durante la construcción del Proyecto, si ésta la requiriera y previera previamente por la extensión de líneas correspondientes de conformidad con la tarifa vigente; en cada caso, con una anticipación suficiente para permitir a la Suministrante llevar a cabo la construcción, las Pruebas de Desempeño y el Inicio de la Operación Comercial del Proyecto, según el programa de construcción de la Suministrante.

SEXTA: Entrega, Recepción y Programación de la Energía. Sección 6.01. Características Eléctricas. La energía eléctrica a ser entregada deberá proveerse a tensión alterna trifásica y con una frecuencia de sesenta (60) Hertz, a un voltaje de 13.8 KV, medido en el Punto de Entrega. La Suministrante garantiza la operación de sus unidades para comportamiento eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, dentro de los límites siguientes: a) Rango de frecuencia de 59 Hz a 60.5 Hz de manera continua; rango de 58 a 61 Hz por 90 segundos; Rango de 57.5 a 61.5 Hz por 30 segundos; y, rango de 57 a 62 Hz por 10 segundos. b) Voltaje en el rango de 90-110% del voltaje nominal de manera continua; ocurrencias de caídas de voltaje en cualquiera de las tres fases, hasta cero voltios hasta por un período de 0.175 segundos, seguida por un período de 10 segundos donde el voltaje puede variar en el rango de 80-120% del voltaje nominal y un período posterior de tres minutos en el cual el voltaje puede variar dentro del rango de 90-120% del valor nominal. Para permitir la operación correcta del Proyecto, se deben tomar las siguientes precauciones: i. Elección de reguladores de velocidad con reacción rápida (con la posibilidad de un ajuste del estatismo de cero al cinco por ciento (0-5%)). ii. Elección de un sistema de regulación de voltaje automático, con la posibilidad de un ajuste de la excitación en el Proyecto y de un valor de sobreexcitación superior o igual al ciento cincuenta (150%) por ciento.

Sección 6.02. Capacidad de Recepción de Energía. La Suministrada equipará y mantendrá su Sistema Interconectado de manera que sea capaz de recibir la Capacidad Demostrada y la Producción Mensual de Energía generadas por el Proyecto de tiempo en tiempo.

Sección 6.03. Programación de Energía a ser Entregada. A partir del día veinte (20) del mes inmediatamente posterior a la fecha de Inicio de Operación Comercial del Proyecto, y cada mes después de dicha fecha, a más tardar para el día veinte (20) del mes, la Suministrada entregará a la Suministrante un perfil de generación eléctrica proyectada para los dos (2) meses siguientes, presentada hora a hora durante dicho período y tomando en cuenta el programa de mantenimiento, y dicho perfil servirá como programa de operación para el período de que se trata. En la medida en que fuera necesario, cada viernes la Suministrada revisará y actualizará el perfil de generación eléctrica proyectada para el período de siete (7) días que comenzará el día lunes inmediato siguiente, entregando su proyección del despacho, horario del Proyecto para ese período. Tanto la Suministrante como la Suministrada harán uso de sus mejores esfuerzos para despachar la energía eléctrica desde el Proyecto de conformidad con el programa de operación establecido en forma bimensual deslizando y de acuerdo al programa de mantenimiento anual acordado por ambas partes.

Sección 6.04 Propiedad de la Capacidad y Producción Mensual de Energía. La propiedad de toda la Capacidad y Producción Mensual de Energía y la total responsabilidad de la misma y el riesgo de pérdida de ellas, pasará a la Suministrada en el Punto de Entrega. De igual forma la Suministrante retiene el título y acepta todas las responsabilidades por la Capacidad y Producción Mensual de Energía en el lado de generación hasta el Punto de Entrega. Además, del Punto de Entrega, otros puntos de entrega podrán ser determinados por un mutuo acuerdo entre la Suministrada y la Suministrante.

Sección 6.05. Instalaciones de Interconexión. La Suministrante construirá, operará, mantendrá y poseerá las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante a su solo costo. Estas serán de su propiedad y se describen, en el Anexo No. 2 a este Contrato y estarán compuestas por: a) la planta de generación (grupo de máquinas de combustión y generadores

así como todos sus auxiliares); b) el transformador o transformadores de potencia; c) los interruptores y sus accesorios; d) la línea de transmisión de 13.8 KV; y, e) todos los equipos de protección y medición asociados a los equipos descritos en los incisos que anteceden.

Sección 6.06. Facilidades de Comunicación. La Suministrante deberá proveer a su propio costo las facilidades de comunicación asociadas a su equipo y que se describen, en el Anexo No. 2 a este Contrato.

SEPTIMA: Suministro, Cargo por Energía y Capacidad. Sección 7.01 Suministro. a) Con antelación a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, o a la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, si ésta fuese posterior, la Suministrada podrá adquirir, a su sola discreción, cualquier energía eléctrica que pueda producirla Unidad Adicional, a los cargos establecidos en la Sección 7.02.1 y 7.02.2 de este Contrato, según corresponda. La Suministrada cooperará con la Suministrante para programar la energía durante los períodos de prueba. b) A partir de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial o de la fecha de Inicio de la Operación Comercial, si ésta es posterior, y sujeto a los términos, condiciones y excepciones establecidas en este Contrato, la Suministrante entregará a la Suministrada y la Suministrada adquirirá de la Suministrante, a los cargos establecidos en la Sección 7.02.2, la Capacidad Demostrada y la Producción Mensual de Energía producida por el Proyecto. c) No obstante, la obligación de la Suministrante de proveer la capacidad y la energía eléctrica generada por el Proyecto a la Suministrada, la Suministrante, sin ningún pago a la Suministrada ni alguna otra responsabilidad, tendrá derecho de utilizar, antes del Punto de Entrega y sin afectar la Capacidad Comprometida y Energía Firme, tanta potencia y energía eléctrica producida por el Proyecto como sea razonablemente requerido para proveer los servicios propios del Proyecto; misma que en ningún momento será utilizada para suministro a terceros, o procesos diferentes a la generación de energía para la Suministrada. d) La Suministrada podrá, sin responsabilidad alguna, disminuir temporalmente el monto de energía a ser aceptado desde el Proyecto, cuando exista una Emergencia del Sistema, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debido a los cuales la aceptación de tal electricidad mantendría o aumentaría la Emergencia del Sistema, o pondría en peligro las instalaciones de la Suministrada o de sus trabajadores, o produciría problemas operativos, o provocaría la posibilidad de reducir la vida útil de cualesquiera de sus equipos o de sus componentes. La Suministrada informará a la Suministrante de que se han producido los hechos previstos en este literal tan pronto como sea posible. e) No obstante, la obligación de la Suministrante de entregar la energía eléctrica producida por el Proyecto a la Suministrada, la Suministrante podrá, sin incurrir en responsabilidad alguna, disminuir temporalmente la producción o el monto de la energía que entregue desde el Proyecto a la Suministrada, cuando exista una Emergencia del Sistema, Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la producción o entrega continuada del mismo monto de energía eléctrica, pueda contribuir a mantener o agravar una Emergencia del Sistema, o poner en peligro el Proyecto o sus operadores, y ocasionar la posibilidad de que se produzcan paros forzados en el equipo del Proyecto, o producir problemas de funcionamiento, o provocar la posibilidad de que se reduzca la vida útil del Proyecto o de cualquier componente del mismo. La Suministrante informará a la Suministrada de que se han producido los hechos en este literal tan pronto como sea posible. f) Cuando se produzca cualquiera de las circunstancias contempladas en los ordinales d) y e) que anteceden, las partes usarán sus mejores esfuerzos para corregir inmediatamente la Emergencia del Sistema o del Proyecto y así reanudar la normalidad en la entrega y aceptación de la energía eléctrica del Proyecto. g) La Suministrante no podrá hacer transacciones comerciales de suministro de energía con terceros sin la autorización de la Suministrada. Estas transacciones se podrán realizar siempre y cuando la Suministrada no requiera la energía que se pretende comercializar, y se hayan hecho arreglos apropiados sobre el compromiso de disponibilidad, sobre la adecuación del pago de los cargos fijos y sobre el reconocimiento de peaje asociado a

Sección 7.02 Cargos. 7.02.1 Previo a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. a) Previo a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial del Proyecto, o a la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, si ésta fuese posterior, la Suministrada pagará al Suministrante por cualquier energía entregada a la Suministrada a requerimiento de ésta, con antelación a las pruebas de aceptación, capacidad y funcionamiento, una cantidad igual al Cargo Variable por Energía Firme, calculado éste de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.02.2, ordinal (c) de este Contrato. Después de la aceptación de dichas pruebas, por parte de la Suministrada, el pago del suministro se registrará por toda la Sección 7.02.2 de este contrato. b) En caso de que la Suministrada incumpliera con sus obligaciones derivadas de la Sección 5.05 de este Contrato, a partir de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, la Suministrada quedará obligada a pagar los cargos fijos, calculados de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.02.2 ordinales (a) y (b) de este Contrato, y considerando para tales efectos que la Capacidad Demostrada será equivalente a la Capacidad Comprometida.

7.02.2 Después de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, o de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, si éste es posterior. La Suministrada pagará, en adición y en conjunto a los valores de acuerdo con el Contrato No. 027/98, a la Suministrante las siguientes cantidades cada mes: a) Cargo Fijo Financiero. El Cargo Fijo Financiero será una cantidad mensual en Lempiras equivalentes al resultado de multiplicar ciento once mil novecientos dólares estadounidenses (US\$111,900.00/mes por la Relación de Capacidad Demostrada, durante el período de doce (12) años de repago de la deuda, y una cantidad mensual en Lempiras equivalente al resultado de multiplicar setenta y un mil novecientos dólares estadounidenses (US\$71,900.00/mes) por la Relación de Capacidad Demostrada, después del período de repago de la deuda, según sea el caso. b) Cargo Fijo por Operación, Mantenimiento y Administración (CAFOMA). El CAFOMA, será la suma de los siguientes montos: (i) una cantidad mensual en Lempiras equivalente al resultado de multiplicar seis mil cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$6,400.00/mes) por la Relación de Inflación USA y la Relación de Capacidad Demostrada; y, (ii) una cantidad mensual en Lempiras equivalente con resultado de multiplicar trescientos treinta y un mil trescientos nueve Lempiras con noventa centavos (Lps.331,309.90/mes) por la Relación Inflación Hondureña y la relación de Capacidad Demostrada. c) Cargo Variable por Energía Firme. Una cantidad mensual en Lempiras equivalente al producto de la Producción Mensual de Energía Firme de la Unidad Adicional, por la suma de: (i) El valor en dólares estadounidenses del componente de combustible de US\$0.02797/KWh multiplicado por la Relación de Combustible; (ii) El valor en dólares estadounidenses del componente de Operación y Mantenimiento US\$0.0076/KWh multiplicado por la Relación de Inflación USA.

7.02.3 Cargo Variable por Energía Secundaria. Además, de los cargos descritos anteriormente, la Suministrada pagará en Lempiras a la Suministrante, cada mes que ocurra entrega a la Suministrada de Energía Secundaria, la cantidad que se obtenga de multiplicar la Energía Secundaria, generada por la Unidad Adicional, por la suma de: (i) el valor en dólares estadounidenses del componente de combustible de la Energía Secundaria de US\$0.02797/KWh por la Relación Combustible; y, (ii) el valor en dólares estadounidenses del componente de operación y mantenimiento de Energía Secundaria de US\$0.0076/KWh por la Relación de Inflación USA.

7.02.4 Cargo por Aportaciones al Fondo Social de Desarrollo Eléctrico. Fuera de los cargos descritos precedentemente, la Suministrada no reconocerá a la Suministrante cargo alguno efectuado en razón a la aplicación de disposiciones tributarias o que derive del Artículo No. 62 de Ley Marco del Subsector Eléctrico en lo absoluto.

Sección 7.03 Cambios Legislativos. Además, de los pagos derivados de la Sección 7.02 de este Contrato, en caso de que hubiese algún cambio en relación con cualquier ley, decreto, reglamento u otra norma jurídica o

requerimiento internacional, o en la aplicación de cualquiera de éstos, respecto a los vigentes al 21 de marzo de 1997, y a los que la Suministrante o el Proyecto estuviesen sujetos incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la entrada en vigor alguna norma jurídica relacionada con la producción, transmisión, distribución o comercialización de electricidad), y dicho cambio causara que la Suministrante incurriese en costos o gastos adicionales de capital, de operación y mantenimiento, de financiamiento o de cualquier otra índole; dichos costos adicionales serán soportados y absorbidos por la Suministrada mediante pagos adicionales mensuales, o según sea aplicable, a la Suministrante para que se refleje y mantenga el mismo efecto económico antes de dichos cambios; entendiéndose, sin embargo, que si dichos cambios beneficiaren a la Suministrante, ésta estará obligada, de igual manera y de oficio, a hacer los ajustes pertinentes para que se refleje y mantenga el mismo efecto económico existente antes de dichos cambios, mediante créditos adicionales mensuales o según sea aplicable. A tal efecto, la fórmula de ajuste será: $\text{Ajuste} = \text{costo actual} - \text{costo base}^*$ (índice actual/índice base), para cada concepto que haya sido objeto de cambio; los valores iniciales serán los vigentes al 21 de marzo de 1997, confirmándose, para la claridad en la aplicación de esta Sección, que el precio del componente de combustible consignado en la Sección 7.02 no incluye impuesto, o tributo alguno de los existentes al 21 de marzo de 1997, siendo, en consecuencia, el impuesto base para el combustible igual a cero. Este tratamiento no será aplicable a los empleados del Contratista, sus socios, sus compañías asociadas, sus contratistas, o a los empleados de todos éstos. Asimismo, no serán reconocidas las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social y contribuciones al Instituto de Formación Profesional, indemnizaciones, prestaciones y mejoras laborales y cualquier otro tipo de erogaciones similares.

Sección 7.04. Suministro de Combustible. Ambas partes acuerdan que la Suministrante obtendrá y proveerá para sí el Combustible necesario para la operación del Proyecto, en las cantidades y calidad debidas, bajo su exclusiva y sola responsabilidad y durante toda la duración de este Contrato.

Sección 7.05 Energía Mínima. La Suministrada no se compromete a adquirir suministro por energía mínima, no obstante, garantiza el pago del Cargo Fijo Financiero y el Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento y Administración (CAFOMA) para la generación de energía eléctrica, según corresponda durante la vigencia del Contrato.

OCTAVA: Pagos y Facturación. Sección 8.01. Facturación. a) La Suministrante registrará y congelará electrónicamente, y a la vez tomará la lectura de los medidores a las cero horas del primer (1er) día de cada mes calendario. La Producción Mensual de Energía durante el mes de facturación precedente será determinada con base a tales lecturas, una vez que hayan sido ajustadas de conformidad con lo previsto en este Contrato. Las facturas por las sumas adeudadas según el presente instrumento serán presentadas por la Suministrante el día hábil siguiente al fin de mes en que ocurra el suministro de energía y deberán contener como mínimo los siguientes datos y cálculos: (i) Cómputo del pago por cargo variable, en sus componentes correspondientes a la Producción Mensual de Energía; (ii) Cómputo del pago mensual por Cargos Fijos (Capacidad); (iii) Cómputo de los Daños Predeterminados; (iv) Cálculo de los ajustes a los cargos por índices de inflación y combustible; y, (v) Otros cargos o créditos. Podrán hacerse ajuste de facturación retroactivos en los casos previstos en la Sección 11.04 de las Cláusula Décimo Primera de este Contrato. b) En caso de cualquier terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, la Suministrante, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de la fecha de terminación o tan pronto a partir de dicha fecha como sea factible, presentará un estado de facturación final a la Suministrada.

Sección 8.02. Pago e Intereses. 8.02.1 Pago. una vez recibida la factura mensual, la Suministrada deberá cancelarla dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su presentación. Si la Suministrada objetare una

porción de cualquier factura deberá informar por escrito a la Suministrante dentro de los siete (7) días calendario después de la presentación de la factura, cuál porción objetare y las razones por su objeción, procediendo de inmediato a cancelar dentro del plazo antes establecido, la porción de la factura que no haya sido objetada. La partes discutirán directamente el reclamo u objeción presentado y de no ser resuelto el mismo dentro del plazo de quince (15) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento, la Suministrada pagará a la Suministrante la porción objetada, bajo protesta y como pendiente de resolución.

8.02.2. Intereses. a) Si cualquiera de las partes no cumpliera con cancelar la totalidad o una porción de las cantidades no objetadas facturadas dentro del plazo estipulado en la Sección 8.02.1 precedente, dicha parte pagará intereses sobre la porción no pagada de la factura, calculados conforme a la Tasa Preferencial de Honduras, más un dos por ciento (2%) anual a partir de la fecha de vencimiento hasta su cancelación. b) Si alguna de las partes no cumpliera con cancelar la totalidad o una porción de la cantidad objetada facturada dentro del plazo estipulado en la Sección 8.02.1, precedente, dicha parte adeudará intereses sobre la porción no cancelada de dicha cantidad objetada cuando se determine y en el monto que determine que la objeción no era fundada. Dichos intereses se calcularán a la Tasa Preferencial de Honduras, más un dos (2) por ciento anual, a partir de la fecha de vencimiento hasta su cancelación. c) En caso que determine posteriormente que la Suministrada ha pagado algún valor en exceso a la Suministrante, la Suministrante reembolsará la cantidad pagada en exceso por la Suministrada, incluyendo intereses. Dichos intereses se calcularán a la Tasa Preferencial de Honduras, más un dos por ciento (2%) anual a partir de la fecha en la que dicho pago en exceso se hubiese hecho y hasta la fecha de reembolso.

Sección 8.03. Forma de Pago. 8.03.01. Moneda. La determinación de la equivalencia en Lempiras de las cantidades expresadas en dólares de los Estados de América se hará de conformidad con la Tasa de Cambio.

8.03.02 Método y Lugar de Pago. El pago de las facturas se realizará mediante cheque emitido por el Departamento de Tesorería de la Suministrada en favor de la Suministrante, el que será entregado a la Suministrante en el lugar que ocupa dicho Departamento.

Sección 8.04. Cargos por Daños Predeterminados. Los acontecimientos que se describen a continuación, a menos que se produzca como resultado directo o indirecto de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de una Emergencia del Sistema, o de un incumplimiento por parte de la Suministrada, darán lugar a las siguientes penalidades:

8.04.1 Retraso en la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. Si la Suministrante no lograra el Inicio de la Operación Comercial del Proyecto con una capacidad de al menos ocho punto treinta y tres megavatios (8.33 MW) a partir de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, pagará una penalidad de cinco mil ochocientos treinta y tres dólares estadounidenses con treinta y tres centavos (US\$5,833.33) por cada día de demora; a partir de esa fecha y hasta que se alcancen los ocho punto treinta y tres megavatios (8.33 MW) de Capacidad Demostrada la Penalidad se aplicará a la deficiencia entre la Capacidad Demostrada y los ocho punto treinta y tres megavatios (8.33 MW) y su valor diario será el que resulta de multiplicar US\$5,833.33 por la fracción cuyo numerador es ocho punto treinta y tres megavatios menos la Capacidad Demostrada y su denominador es ocho punto treinta y tres megavatios (8.33 MW).

8.04.2. Falta en Lograr la Capacidad Comprometida. Si para la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, el Proyecto no logra hacer disponible en el Punto de Entrega a la Capacidad Comprometida de 10.10 MW en un plazo de dos (2) meses, a partir de esa fecha, por este incumplimiento, se aplicará a la Suministrante una penalización semanal

de un mil cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$1,400.00) por cada megavatio de deficiencia promedio de potencia máxima no suministrada, según sea registrada electrónicamente, en el Punto de Entrega por los equipos de medición, ante requerimiento por capacidad durante seis (6) horas continuas, cada siete (7) días, por el Centro Nacional de Despacho con respecto a tal Capacidad Comprometida, la cual se hará efectiva de una sola vez al cumplirse los dos (2) meses, contados a partir de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. La Suministrada todavía dará un plazo de hasta cuatro (4) meses más, aplicando esta vez una penalización semanal de dos mil cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$2,400.00) por cada Megavatio de deficiencia promedio de potencia no suministrada, según sea registrada en el Punto de Entrega por los equipos de medición, ante requerimiento por capacidad durante seis (6) horas continuas, cada siete (7) días, por el Centro Nacional de Despacho con respecto a tal Capacidad Comprometida, la cual se hará efectiva de una sola vez al cumplirse los cuatro (4) meses, contados a partir de los dos (2) meses siguientes a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. De ahí en adelante no se aplicará penalización alguna por este concepto, la planta se operará comercialmente y el cargo fijo se reducirá en forma proporcional a la relación entre la capacidad efectivamente entregada, según sea registrada en el Punto de Entrega por los Equipos de medición, ante requerimiento por capacidad durante seis (6) horas continuas, cada siete días, por el Centro Nacional de Despacho, y la Capacidad Comprometida; no se pagará bonificación si ésta última es excedida. Es entendido que el período de siete días, mencionado podrá modificarse a solicitud de la Suministrante manifestando haber corregido su deficiencia aumentando capacidad. En caso de que parte de la Capacidad del Proyecto no esté disponible por seis (6) meses consecutivos desde la Fecha Programada para Inicio de Operación Comercial, sin perjuicio de la aplicación a la Suministrante de los Daños Predeterminados, la Capacidad Comprometida será permanentemente disminuida, a la Capacidad que se verifique en la Prueba de Capacidad correspondiente y el Cargo Fijo Financiero y el CAFOMA se reducirán en forma proporcional a dicha capacidad demostrada.

8.04.3. No Suministro del Factor de Disponibilidad. El Factor de Disponibilidad de la planta en total, incluyendo el Contrato No. 027/98, medido mensualmente, deberá ser no inferior al noventa por ciento (90%) en el período seco: Marzo a junio y noviembre a diciembre (6 meses); y no inferior a ochenta y dos por ciento (82%) en el período anual. La disponibilidad se medirá por medio de equipo computarizado que deberá instalar la Suministrante enlazado con el Centro Nacional de Despacho. A partir del Inicio de la Operación Comercial del Proyecto, en caso de que el Proyecto no lograre el Factor de Disponibilidad correspondiente, la Suministrante pagará una penalidad equivalente a un mil dólares estadounidenses (US\$1,000.00) para el período seco por cada décimo de uno por ciento (0.1%) de deficiencia, y si no lograre un Factor de Disponibilidad promedio anual de ochenta y dos (82%) por ciento durante cada año de operación, pagará una penalidad equivalente a un mil quinientos dólares estadounidenses (US\$1,500.00) por cada décimo de uno (0.1%) de deficiencia.

8.04.4. Incumplimiento de la Capacidad Declarada. Por cada hora y por cada MW que el Proyecto siendo requerido por la Suministrada, no pueda suministrar en el Punto de Entrega la Capacidad Declarada para cualquier hora del día, la Suministrante pagará una penalización de un mil dólares estadounidenses (US\$1,000.00) por cada MW de deficiencia y por cada hora de deficiencia en la declaración; no se aplicará esta penalización si después de alcanzada la Capacidad Declarada, acontece alguna falla que obligue a la Suministrante a disminuir la capacidad por debajo de la última Capacidad Declarada. No se pagará bonificación si se excede la Capacidad Declarada.

8.04.5. Reducción de la Capacidad Demostrada durante la Operación Comercial. Si durante las Pruebas de Capacidad hechas periódicamente, o a solicitud de una de las partes, durante la Operación Comercial del Proyecto, se determina que la Capacidad del Proyecto difiere de la establecida en la prueba inmediata anterior, entonces el Cargo Fijo Financiero y el CAFOMA mensual se ajustarán, a partir de la fecha de esta última prueba, en la misma proporción que la nueva Capacidad Demostrada difiera de la medida inmediatamente anterior, aplicando la

Relación de Capacidad Demostrada resultante. Sin embargo, no se hará ajuste alguno si la Capacidad Demostrada excede ciento diez por ciento (110%) de la Capacidad Comprometida.

8.04.6. Pagos. Todos los Daños Predeterminados que se cobren de conformidad con las presentes disposiciones contractuales serán pagados en Lempiras. En el caso de que cualquier Daño Predeterminado sea incurrido de conformidad con esta Sección, durante cualquier mes, la Suministrada deberá enviar a la Suministrante un estado de cuenta indicando el monto de los Daños Predeterminados y la manera de calcular los mismos, a más tardar treinta (30) días calendario después del fin de ese mes. La Suministrante deberá pagar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción del estado de cuenta de la Suministrada.

8.04.7. Compensación Exclusiva. El cargo de Daños Predeterminados de conformidad con esta Sección se pacta en sustitución de los daños que efectivamente puedan causarse a la Suministrada por los eventos que originan tales Daños Predeterminados y consecuentemente serán la exclusiva compensación en favor de la Suministrada en caso de ocurrir tales eventos.

NOVENA: Operación y Mantenimiento del Proyecto. La Suministrante tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y mantenimiento del Proyecto conforme a las Prácticas Eléctricas Prudentes y las prácticas normales de la Suministrante, quedando entendido que la Suministrante podrá, en la medida que no contravenga las disposiciones para su precalificación y adjudicación de la ampliación motivo de este Contrato, contratar a otra empresa para que ésta se haga cargo tanto de la operación como del mantenimiento del Proyecto. Para tal contratación la Suministrante deberá contar con el previo consentimiento de la Suministrada.

Sección 9.01. Operación y Despacho. La Suministrante, controlará y operará el Proyecto de conformidad con las instrucciones de despacho de la Suministrada y de acuerdo al protocolo de despacho preparado por el Comité de Operación según las Prácticas Eléctricas Prudentes, sujeto a los casos siguientes: a) Cada hora, la Suministrante deberá comunicar electrónicamente la Capacidad Declarada a la Suministrada. El Despacho del Proyecto será efectuado por la Suministrada, la cual comunicará el programa de Despacho del Proyecto con anticipación oportuna. b) La Suministrada no solicitará que la Suministrante opere el Proyecto a un nivel de producción que exceda de la Capacidad Declarada, a menos que ambas partes coincidan en que ello sea necesario por causa de una emergencia. c) En la medida que las necesidades de Despacho de la Suministrada varíen del perfil de generación comunicando a la Suministrante con anterioridad, la Suministrada proporcionará, un aviso de cambio a la Suministrante: (i) en el caso de variaciones en la hora del inicio de la operación del Proyecto, se notificará con un mínimo de tres (3) horas de anticipación; (ii) en el caso de variaciones en el nivel de operación del Proyecto se notificará con un mínimo de treinta (30) minutos de anticipación; (iii) en el caso de variaciones en la hora del cese de la operación del Proyecto se notificará con un mínimo de sesenta (60) minutos de anticipación. d) El Proyecto operará durante un plazo mínimo de tres (3) horas consecutivas luego de cada solicitud de Despacho, y no se efectuará ningún Despacho del Proyecto durante un plazo de dos (2) horas contadas a partir del cese del período precedente de operación; en el entendido, sin embargo, de que en casos de emergencia, la Suministrante se esforzará por tener disponible el Proyecto dentro de un período menor de dos (2) horas. e) La Suministrada no deberá cambiar las instrucciones del despacho del Proyecto más de tres (3) veces durante cualquier período de veinticuatro (24) horas, ni más de quinientas (500) veces durante cualquier período de (12) meses, a menos que las partes acordasen de otra manera. f) La Suministrante, no energizará circuito alguno de la Suministrada que esté desenergizado, sin el consentimiento de ésta, cuyo consentimiento no será denegado sin causa justificada. g) Cuando se produzca una Emergencia o Pre-Emergencia del Sistema, y previa solicitud de la Suministrada al efecto, la Suministrante operará las unidades del proyecto de conformidad con las indicaciones transmitidas por la Suministrada, a fin de ayudar a solucionar la emergencia o Pre-Emergencia

del Sistema, siempre y cuando la operación que se le solicite no rebase los límites impuestos por las especificaciones técnicas del Proyecto. h) Si la Suministrante determina que la transmisión de energía al Sistema Interconectado de la Suministrada puede provocar daños al Proyecto, la Suministrante deberá notificar inmediatamente a la Suministrada acerca de dicha situación; y las partes tomarán medidas correctivas, tal como se acuerde entre ellas. Si la Suministrada determina que la recepción de energía desde el proyecto puede provocar daños o disturbios a su sistema o a sus componentes, la Suministrada podrá suspender la recepción de tal potencia y energía hasta que la condición anómala sea corregida, notificando de inmediato a la Suministrante de dicha situación y tomar así, las medidas correctivas conjuntamente. i) Tal y como se describe en la Sección 6.05, la Suministrante debe instalar equipo de protección para asegurar el aislamiento del Proyecto controlado por ella del sistema de la Suministrada durante todas las condiciones de falla previsible. La Suministrante está entendida que la Suministrada no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento a su sistema de protección o a otros equipos pertenecientes u operados por el Suministrante y que será responsabilidad absoluta de ella el que se efectúen dichas reparaciones o mantenimientos. j) En condiciones normales, la Suministrada realizará su mejor esfuerzo para que el despacho de potencia del Proyecto conduzca a una operación eficiente del Proyecto. Será responsabilidad de la Suministrante el operar sus unidades en línea a su mejor eficiencia para cumplir con los requerimientos del Centro Nacional de Despacho. Sin embargo, bajo cualquier circunstancia que no abarque condición de emergencia en el Proyecto, para sincronizar o desconectar unidades al Sistema Interconectado, la Suministrante deberá solicitar y obtener autorización del Centro Nacional de Despacho.

Sección 9.02. Mantenimiento. a) La Suministrante será requerida para que lleve a cabo, tanto el Mantenimiento Programado, como el no programado, en varios momentos durante la vigencia de este Contrato, a manera de asegurar la disponibilidad y confiabilidad del suministro de energía y capacidad, hasta donde las prácticas eléctricas prudentes lo permitan de acuerdo con los requerimientos de Mantenimiento del Fabricante. La Suministrante realizará los Mantenimientos Programados que requieran largos plazos durante la estación lluviosa a manera de no afectar la disponibilidad de generación en la época de mayor necesidad. Asimismo, queda establecido, que de acuerdo al tiempo en que las unidades están fuera de servicio, el mantenimiento se clasificará en mantenimiento con fuera de servicio por corto plazo, y mantenimiento con fuera de servicio por largo plazo; el primero tendrá una duración entre un día y menos de un mes, y el segundo una duración mayor a un (1) mes y sólo se llevará a cabo una vez por año por unidad. b) La Suministrante someterá a la consideración de la Suministrada en o antes del primero (1ro) de noviembre de cada año, un Programa de Mantenimiento describiendo la disponibilidad propuesta del Proyecto para cada mes del período doce (12) meses, que habrá de iniciarse en enero del siguiente año, excepto en lo que se refiere al primer año en que funcione el Proyecto, durante el cual el Programa de Mantenimiento para el resto del año se someterá a la consideración la Suministrada por lo menos treinta (30) días antes de la Fecha Programada para Inicio de Operación Comercial. El Programa de Mantenimiento indicará las fechas preferidas de la Suministrante y las duraciones de todos los Mantenimientos Programados y los Requerimientos de Mantenimiento del Fabricante para tal Mantenimiento Programado. A más tardar a finales de la tercera semana de cada mes la Suministrante entregará a la Suministrada un informe mensual indicando las actividades de mantenimiento contenidas en el Programa de Mantenimiento que se llevará a cabo durante el mes siguiente. Además, la Suministrante entregará a la Suministrada un informe mensual de la operación y mantenimiento realizado en el Proyecto durante el mes anterior. c) Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo del aviso de la Suministrante, a que se refiere el párrafo a) de la presente Sección, la Suministrada le notificará por escrito si los períodos de mantenimiento programados, solicitados en el programa de mantenimiento

son aceptables o no. Si la Suministrada no respondiese el aviso de la Suministrante dentro de dicho período de treinta (30) días calendario, se considerará que la Suministrada aprueba el programa en la forma propuesta. Si los períodos del mantenimiento programado no son aceptables, la Suministrada propondrá otras alternativas, para períodos de mantenimiento programados, procurando que sean lo más cercanos posibles a los períodos solicitados por la Suministrante y con una duración similar a los que aquella había previsto y cumpliendo con los Requerimientos de Mantenimiento del Fabricante para tal Mantenimiento Programado. d) La Suministrada mediante solicitud escrita presentada con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha originalmente prevista, podrá solicitar a la Suministrante la reprogramación de un Mantenimiento Programado y ésta procurará acceder siempre y cuando la Suministrada no requiera que el Mantenimiento Programado sea reprogramado para un momento que esté fuera de los Requerimientos del Mantenimiento del Fabricante para tal Mantenimiento Programado. e) La Suministrante, mediante aviso por escrito presentado con cinco (5) días calendario de anticipación (salvo al producirse una interrupción forzada del servicio, en cuyo caso dicho aviso no será obligatorio), podrá solicitar que se le permita realizar un mantenimiento no programado adicional durante un período no identificado en el Programa de Mantenimiento, cuando el mismo no pueda posponerse hasta el siguiente período de mantenimiento programado identificado en el Programa de Mantenimiento, porque podría ponerse en peligro el Proyecto o sus operadores, o se aumentarían las probabilidades de interrupciones forzadas del servicio o de otros problemas de funcionamiento u operación, o se acortaría la vida útil del Proyecto o de cualquier componente del mismo ("mantenimiento no programado"). La solicitud de la Suministrante también identificará la escala de períodos de tiempo dentro de los cuales deberá realizarse tal mantenimiento no programado. La Suministrada, mediante un aviso escrito con tres (3) días calendario de antelación a la fecha solicitada, podrá requerir a la Suministrante que re programe tal mantenimiento no programado; siempre y cuando, dicha reprogramación no esté fuera del marco de los períodos de tiempo identificados por la Suministrante. f) En caso que la Suministrante en forma justificada no esté cumpliendo los programas de mantenimiento notificados oportunamente a la Suministrada, la Suministrante la reclamará por escrito esa circunstancia y la Suministrante tendrá un plazo de siete (7) días calendario, a contar del recibo de la notificación de la Suministrada, para volver al programa que hubiese abandonado. Si el abandono del programa de mantenimiento condujese a daños en perjuicio de la Suministrada, los mismos serán sufragados totalmente por la Suministrante.

DECIMA: Comité de Operación. Sección 10.01. Funciones y Atribuciones. a) Las partes convienen en establecer un Comité de Operación constituido por tres representantes de cada una de ellas, cuyas atribuciones serán: i. Actuar como monitor en las operaciones y comunicaciones generales entre las partes y supervisar las instalaciones de transmisión de la Suministrada y las de interconexión de la Suministrante. ii. Actuar como monitor en los programas de trabajo para la construcción, recepción y pruebas del Proyecto y de las instalaciones de interconexión e igualmente en los procedimientos de recepción. iii. Desarrollar procedimientos y formatos de reportes de todo tipo incluyendo económicos, financieros, contables, técnicos y operativos. iv. Convenir y proponer a las partes, la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios al presente Contrato. v. Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presente, proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las partes. En caso de surgir de todos modos las disputas, el Comité de Operación será la primera instancia que deberá procurar resolverlos. vi. Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un Experto Técnico tal y como se establece en la Cláusula Décima Tercera. vii. Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o reducción de la Capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo. viii. Actuar como monitor

de los programas de operación y mantenimiento. ix. Convenir un protocolo de despacho, y sus modificaciones según sea necesario, de conformidad a lo dispuesto en la Sección 9.01 de la Cláusula Novena. x. Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad que afecten al Proyecto, a las partes o a sus empleados. xi. Examinar y revisar los esquemas de protección. xii. Convenir en las especificaciones para los medidores. xiii. Resolver o conocer de cualquier otro asunto que las partes sometan a su conocimiento y que afecte la operación del proyecto. xiv. Coordinar que la Suministrante, permita a los representantes de la Suministrada, debidamente acreditados, que tengan acceso al Proyecto, o para que los representantes de la Suministrante tengan acceso a las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada, siempre y cuando soliciten tal acceso con la anticipación razonable y por escrito, y la visita se verifique en horas laborables ordinarias; los representantes de las Partes estarán obligados a observar las precauciones y medidas de seguridad que sean exigidas por la Suministrante o la Suministrada, y de igual manera estarán obligados a abstenerse de interferir en la operación normal del Proyecto o en las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada. b) El Comité de Operación convendrá todo lo relativo a la frecuencia para celebrar reuniones, a la forma de convocar éstas cuando se produzcan emergencias, a la elaboración de las actas y el establecimiento de subcomités, en los cuales siempre figurará igual número de representantes de cada una de las partes. c) Cada una de las partes tendrá un voto en el Comité de Operación. d) Las decisiones del Comité de Operación serán obligatorias para las partes, en el entendido, no obstante, que el Comité de Operación no puede variar los términos del presente Contrato. e) El Comité de Operación deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha de Vigencia del presente Contrato. f) Los representantes del Comité de Operación podrán ser asistidos en su gestión por asesores, intérpretes, asistentes y otros para el buen desempeño de sus funciones.

DECIMA PRIMERA. Mediciones. Sección 11.01. Equipo de Medición. a) La medición de la Producción Mensual de Energía se realizará por medio de dos (2) equipos de medición electrónica, cada uno equipado con memoria en masa y programable para permitir la determinación exacta, en cualquier intervalo, de la cantidad y tiempo de entrega a la Suministrada de energía y potencia activa y reactiva así como de otros parámetros eléctricos, debiendo, a la vez, poseer la propiedad de congelamiento de lecturas. Un equipo de medición se instalará en el lado de la Suministrante, lado de alta tensión de su subestación elevadora, y el otro equipo de medición se instalará en el Punto de Entrega. Si fuese requerido realizar medidas en cualquiera otros lugares que no sean aquellos especificados en esta Sección, la Suministrante hará los ajustes para compensar las ganancias o pérdidas entre el Punto de Medición y el Punto de Entrega, lo cual deberá cumplirse para el debido control de la ENEE. La facturación se hará en base al promedio de las lecturas que resulten de los dos equipos de medición, excepto que no uno de los equipos dejara de registrar correctamente, entonces, sólo se utilizarán los registros del equipo de medición en buen estado de exactitud. b) Los equipos de medición estarán arreglados en tal forma que ninguna fracción de la producción de electricidad del Proyecto utilizada para suplir los servicios de las estaciones del Proyecto quedará registrada por tal equipo de medición, como si la misma hubiese sido suministrada por la Suministrante a la Suministrada de conformidad con este Contrato. c) Todos los equipos de medición utilizados para determinar la facturación estarán sellados y los sellos podrán ser rotos únicamente por un Tercero Independiente de las partes y escogido por ambas de mutuo acuerdo solamente en el caso en que los equipos de medición deban ser inspeccionados, probados o ajustados en la forma descrita en la Sección 11.03 de este Contrato. Las partes facilitarán el acceso del Tercero Independiente a los equipos de medición en todo momento razonable para que pueda llevar a cabo la inspección, prueba o

ajuste de los mismos y tales actividades se llevarán a cabo de manera que no interfieran con las actividades normales que ellas cumplan. Cuando uno de los equipos de medición dejara de registrar durante cualquier período de tiempo, la medición y facturación de la cantidad de energía entregada durante dicho período se hará leyendo el equipo de medición que registre correctamente. d) Cualquiera de las partes deberá requerir a la otra parte que concorra a la reunión donde se escogerá al Tercero Independiente, de la cual se levantará acta. El Tercero Independiente solamente podrá ser sustituido por acuerdo de ambas partes.

Sección 11.02. Pruebas previas a la Operación Comercial. Los transformadores de voltaje y corriente deberán ser probados para verificar relación y ángulo de fase antes de proceder a su instalación. Las pruebas deberán ser realizadas por el Tercero Independiente, tal y como se menciona en la Sección 11.01, con la presencia de los representantes de ambas partes y de cuyos resultados se levantará acta. Adicionalmente, antes de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial del Proyecto, o antes de la fecha de Inicio de Operación Comercial, si ésta fuera posterior, el Tercero Independiente deberá realizar pruebas de precisión de todo el sistema de medición. Los costos de estas pruebas serán distribuidos por mitad entre ambas partes.

Sección 11.03 Pruebas durante la Operación Comercial. La exactitud de cualquier equipo de medición será probada y verificada dos veces al año por el Tercero Independiente, por cuenta de la parte responsable del mantenimiento del equipo de medición. La exactitud de los equipos de medición será verificada por lo menos cada seis (6) meses y cada una de las partes tendrá el derecho de tener personal presente al momento de la verificación. Con una solicitud previa de por lo menos diez (10) días calendario de anticipación que verifique la parte que no sea responsable de mantener el equipo de medición, el Tercero Independiente podrá realizar pruebas adicionales. No obstante, si la parte que no es responsable de mantener el equipo de medición solicitara que se realizara una prueba antes de la prueba programada, tal prueba se realizará por cuenta de la parte que la haya solicitado, si el medidor muestra tener una exactitud dentro del dos por ciento (2%). Si se descubriese que el equipo produce errores superiores al dos por ciento (2%), la prueba será por cuenta de la parte responsable de mantener el equipo de medición. Si cualquiera de las partes notificara a la otra que desea que una prueba de su propio equipo o del equipo de medición de la otra parte se lleve a cabo, las partes cooperarán para asegurar la pronta verificación de la exactitud de los equipos de medición.

Sección 11.04. Correcciones. Si, mediante una prueba, se determinara que algún equipo de medición tiene error pero el mismo no es mayor del medio por ciento (0.5%), se considerarán como exactos los registros anteriores de tal equipo. Si mediante una prueba se determinara que uno de los equipo de medición incurre en un error mayor del medio (0.5%) por ciento, tal equipo deberá ser inmediatamente ajustado por el Tercero Independiente para que sus registros sean efectuados correctamente y los registros del equipo de medición sin error se emplearán para fines de facturación. Si mediante una prueba, se determinara que los dos equipos de medición tienen un error mayor del medio por ciento (0.5%), tales equipos deberán ser inmediatamente ajustados por el Tercero Independiente y deberán efectuarse ajustes de facturación retroactivos por tales errores por: (i) el período real durante el cual se hicieron mediciones inexactas, siempre que tal período pueda ser razonablemente determinado; o, (ii) si el período no puede ser razonablemente determinado, por la mitad del período desde la fecha de la última prueba anterior del medidor, pero no por más de seis (6) meses.

Sección 11.05 Mantenimiento y Registro de los Equipos de Medición

11.05.1 Mantenimiento. Cada parte tendrá derecho de mantener un representante siempre que la otra parte o el Tercero Independiente, según corresponda, lea, limpie, cambie, repare, inspeccione, pruebe calibre o ajuste cualquier medidor o cualquier equipo utilizado para la verificación de las mediciones. Cada parte dará aviso oportunamente a la otra parte antes de tomar cualquiera de tales acciones. 11.05.2 Registros. Los registros que surjan de la prueba de cualquier medidor permanecerán como propiedad de la parte por cuya cuenta se llevó a cabo la prueba; pero ésta, a solicitud de la otra, le pondrá a disposición sus registros y tablas, junto con sus respectivos cálculos, por un período máximo de diez (10) días calendario para conocimiento de esa parte.

DECIMA SEGUNDA: Propiedad de las Instalaciones de la Suministrante y Mantenimiento y Sub-Contratos.

Sección 12.01 Propiedad. Las instalaciones del Proyecto son propiedad de la Suministrante.

Sección 12.02 Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento.

La Suministrante se obliga a diseñar, construir, operar, poseer y mantener las instalaciones generadoras del Proyecto. Igualmente se obliga a solicitar autorización de la Suministrada para poder efectuar cualquier subcontratación relacionada con este Proyecto y que se refieran a las actividades mayores y principales de construcción y mantenimiento del mismo. 12.02.1 Construcción. La Suministrada podrá revisar, consultar y recomendar modificaciones del programa de construcción y seguimiento del Proyecto que haya preparado la Suministrante, sin embargo, la Suministrante deberá obtener el previo consentimiento de la Suministrada antes de introducir cualquier cambio en los diseños de la línea de transmisión y la interconexión con la Subestación de la Suministrada, cuyo consentimiento no será denegado sin justificación documentada. 12.02.2 Operación. a) Las instalaciones del Proyecto de propiedad de la Suministrante y los sistemas de protección del mismo deben ser operados y mantenidos en concordancia con las normas de la Suministrada y con las Prácticas Eléctricas Prudentes. La Suministrada podrá supervisar la operación del Proyecto y si se requieren cambios en los métodos de operación de la Suministrante para mantener la integridad del sistema de la Suministrada, la Suministrante estará obligada a introducir tales cambios, previa aprobación del Comité de Operación. b) La Suministrante deberá notificar a la Suministrada, por escrito, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación lo siguiente: i. Cuando llevara a cabo las pruebas del equipo del Proyecto, incluyendo el equipo de generación, los sistemas de protección, las mediciones, las comunicaciones, etcétera, detallando un cronograma de los eventos con las fechas, horas y duración de su ocurrencia. ii. El Inicio de la Operación Comercial. La Suministrada tendrá derecho a tener un representante en cada uno de los eventos mencionados y a hacer por escrito las observaciones que formulase sobre los mismos, las cuales pasarán al Comité de Operación. Sección 12.02.3 Mantenimiento. a) Durante la vigencia de este Contrato, la Suministrante mantendrá por su cuenta las instalaciones del Proyecto, incluyendo las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante, de acuerdo con las Prácticas Eléctricas Prudentes y de eficiencia económica. b) Todas las operaciones de mantenimiento serán realizadas por la Suministrante directamente, o bajo la responsabilidad de ella por un contratista contratado al efecto, pero en cualquier caso, quien lleve a cabo las labores de mantenimiento se obliga a proveer personal en número y con calificación suficientes para cumplir con los requisitos de este Contrato.

DECIMATERCERA: Resolución de Disputas.

Sección 13.01. Clasificación de Disputas. Las disputas, controversias o reclamos provenientes de o relacionados con este Contrato o su incumplimiento, serán clasificadas de la siguiente manera: a) Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería (las "Disputas Técnicas"). b) Todas las demás Disputas (las "Otras Disputas").

Sección 13.02. Disputas en Consultas y Negociaciones. a) En caso de producirse cualquier Disputa, las partes de la Disputa deberán inicialmente intentar resolver la misma a través de consultas y negociaciones. b) Si la Disputa no se resuelve dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquier parte notifique su existencia, a menos que las partes acuerden de otra manera, la Disputa será sometida al Comité de Operación para su resolución.

Sección 13.03. Resolución de las Disputas Técnicas. Si se trata de una Disputa Técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité de Operación dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que la Disputa le fue sometida, a menos que las partes acuerden de otra manera, la Disputa Técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) Perito técnico que designen las partes de común acuerdo. Si las partes no se pusieren de acuerdo en la designación del Perito Técnico dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de quince (15) días antes señalado, cada una de las partes designará un Perito Técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer Perito Técnico, quien resolverá sobre la Disputa Técnica. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de diez (10) días mencionados arriba. En caso de que los dos peritos nombrados por las partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer Perito Técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Electricistas, Químicos y Mecánicos de Honduras y una vez designado de esta manera, el mismo servirá como el Perito Técnico designado por las partes. No obstante, lo anterior, ningún Perito Técnico podrá estar relacionado con alguna de las partes o ser su empleado o tener o haber tenido alguna relación importante de negocios con cualquiera de las partes. El Perito Técnico designado por las partes emitirá dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la Disputa Técnica, el cual tendrá lugar en el Sitio del Proyecto. El Perito Técnico entregará a las partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su designación. Cada una de las partes cubrirá sus propios gastos, incluyendo sin limitación los gastos legales, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje. Estos últimos serán abonados por las partes en porciones iguales, en el entendido de que la parte vencida deberá reembolsar a la otra parte la porción pagada por ésta. Las partes acuerdan que la decisión del Perito Técnico será final y obligatoria para ambas partes. Para cualquier sustitución de peritos, se observará el procedimiento establecido en este Contrato.

Sección 13.04. Resolución de Otras Disputas. Si se trata de Otras Disputas y las mismas no pueden ser resueltas por el Comité de Operación dentro de un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en que las Disputas le fueren sometidas, éstas serán resueltas mediante sometimiento para su solución a la Gerencia General de la Suministrada y al funcionario ejecutivo del mayor nivel de la

Suministrante, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimiento que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de seis (6) meses dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento de arbitraje, con las excepciones respectivas e indicadas en el Decreto Legislativo No. 41-88, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 4 de agosto de 1988. En caso de que por cualquier razón no se pudiese resolver una disputa por los procedimientos previstos en la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato, la Suministrante renuncia al fuero de su domicilio y para todo lo relacionado con la interpretación, aplicación, cumplimiento y terminación de este Contrato, se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que designe la Suministrada.

Sección 13.05. Cumplimiento. Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta cláusula, las partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que se han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos.

DECIMO CUARTA: Garantías.

Sección 14.01 Garantía de la Suministrada. El Gobierno de la República de Honduras, por medio del Procurador General de la República, debidamente autorizado, garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Suministrada y en particular el pago a la Suministrante por la Capacidad y la Producción Mensual de Energía conforme a este Contrato, mediante el Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con las leyes hondureñas aplicables y en la forma y condiciones que se establecen en el Anexo No. 1.a.

Sección 14.02. Garantías de la Suministrante. La Suministrante deberá presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato que deberá mantenerse vigente desde quince (15) días a la Fecha de Vigencia del Contrato hasta tres (3) meses después de finalizado el mismo, emitida por una institución hondureña aceptable a la Suministrada por un monto de seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00) por el valor de los cargos fijos anuales, correspondientes a los 10 MW motivo de este contrato, lo cual implica que la fianza será renovada anualmente antes del vencimiento de la anterior, y de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo No. 1.b del presente Contrato. Esta garantía deberá presentarse dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la Fecha de Vigencia del Contrato y el incumplimiento por parte de la Suministrante de esta obligación, dará derecho a la Suministrada para poner fin automáticamente a este Contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, pero con derecho a exigir el pago de daños y perjuicios. La Suministrante garantizará el pago de estos daños y perjuicios.

DECIMA QUINTA: Obligaciones de las Partes.

Sección 15.01. Obligaciones de la Suministrante. La Suministrante: Además, de las obligaciones asumidas por la Suministrante en este Contrato se deberán comprender, sin que se limiten a ellas las siguientes: a) Diseñar el Proyecto en su conjunto y cada una de las partes por separado; b) Informar en forma periódica a la Suministrada los avances del seguimiento de la ejecución del Proyecto. La Suministrante deberá obtener

todos los permisos provisionales y definitivos, que pueda necesitar para hacer frente a las autoridades hondureñas y deberá pagar todos los derechos inherentes y deberá hacer que sus representantes, compañías asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. En caso que la Suministrante habiendo realizado las gestiones correspondientes con suficiente antelación ante el organismo competente, para la obtención de tales permisos, éstos sufrieran un atraso mayor de los sesenta (60) días calendario en ser expeditos, la Suministrada colaborará en tal gestión y hará una prórroga a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial por los días de atraso que sobrepasen los sesenta (60) días calendario. La Suministrante deberá presentar el cronograma de actividades que necesiten permiso de cualquier ente gubernamental, y mantendrá informada semanalmente a la Suministrada del avance de las gestiones, a efecto de permitirle su intervención cuando haya atrasos parciales. c) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto; d) Realizar y ejecutar todos los estudios ambientales necesarios para la construcción operación y mantenimiento de las facilidades del Proyecto; e) Proveer e instalar los relevadores, medidores, interconectores, sincronizadores y otros equipos de protección, medición y comunicaciones que son necesarios para una operación segura del Proyecto, en paralelo con el Sistema Interconectado de la Suministrada; f) Introducir modificaciones en el diseño de las instalaciones eléctricas, si tales modificaciones fuesen necesarias para mantener la integridad del sistema de la Suministrada, y las mismas fueran requeridas antes de la Operación comercial; g) Permitir a los representantes de la Suministrada, debidamente acreditados tener acceso al Proyecto, siempre y cuando soliciten tal acceso, con la anticipación razonable y la visita se verifique durante horas laborales normales; los representantes de la Suministrada, deberán observar las precauciones de seguridad que sean exigidas por la Suministrante y se abstendrán de interferir en la operación del proyecto; h) Designar a tres (3) representantes, con amplios conocimientos de los idiomas inglés y español, para que formen parte en su nombre del Comité de Operación; i) Cumplir en el Proyecto con todas las especificaciones técnicas y especiales contenidas en los documentos del Contrato y sus anexos.

Sección 15.02. Obligaciones de la Suministrada. La Suministrada. a) Construir, operar y mantener las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada, y las instalaciones de transmisión de la Suministrada, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios aplicables y de acuerdo con las Prácticas Eléctricas Prudentes. b) Cooperar con la Suministrante, dándole la asistencia que le sea posible, para el proceso de obtención de las aprobaciones, autorizaciones, licencias, arrendamientos y permisos que sean necesarios para la operación del Proyecto. c) Designar tres (3) representantes con conocimientos de los idiomas inglés y español, para integrar el Comité de Operación. d) Suministrar energía eléctrica a la Suministrante, durante la construcción del Proyecto de conformidad con la tarifa aprobada y durante las interrupciones programadas y no programadas del Proyecto, restando la energía suministrada al Proyecto de la recibida en el Punto de Entrega. e) Permitir a los representantes de la Suministrante, debidamente acreditados tener acceso a las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada, siempre y cuando soliciten tal acceso, con la anticipación razonable y la visita se verifique durante horas laborales normales; los representantes de la Suministrante deberán observar las precauciones de seguridad que sean exigidas por la Suministrada y se abstendrán de interferir en la operación de las Instalaciones de Interconexión.

DECIMO SEXTA: Riesgos de Pérdidas e Indemnizaciones.

Sección 16.01 Riesgos de Pérdidas. 16.01.1 La Suministrante. La Suministrante será responsable de y soportará el riesgo total de pérdida: (i) respecto a cualquier pérdida o daño al Proyecto, a las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante, o cualesquiera otros bienes ubicados hacia su lado desde el Punto de Entrega; y, (ii) respecto a cualquier lesión personal o muerte, o pérdida de, o daño a cualesquiera otros bienes que se originasen del uso del Proyecto, de las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante, o de cualquiera otras propiedades en el lado de la Suministrante desde el Punto de Entrega, exceptuándose cualquier pérdida, daño o lesión que se origine de la negligencia, dolo o delito de la Suministrada o de los empleados o agentes de la Suministrada. 16.01.2. La Suministrada. La Suministrada será responsable de y soportará el riesgo total de pérdida: (i) respecto a cualquier pérdida o daño a las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada y a las instalaciones de transmisión de la Suministrada, o a cualesquiera otros bienes ubicados en el lado de la Suministrada, desde el Punto de Entrega; y, (ii) respecto a cualquier lesión personal o muerte, o pérdida de, o daño a cualesquiera otras propiedades, que se originase del uso de las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada, de las instalaciones de transmisión de la Suministrada; o cualquiera otros bienes situados en el lado de la Suministrada desde el Punto de Entrega, exceptuándose cualquier pérdida, daño o lesión que se origine de la negligencia, dolo o delito de la Suministrante o de los empleados o agentes de la Suministrante.

Sección 16.02. Indemnizaciones. 16.02.1. Por parte de la Suministrante. La Suministrante protegerá, indemnizará y amparará a la Suministrada y a los miembros de su Junta Directiva, funcionarios, empleados, agentes y representantes contra y de todos y cualesquiera costos, gastos, daños, responsabilidad o pérdida, incluyendo costos y honorarios de abogados, por o a cuenta de lesiones corporales u otras, a, o muerte de personas, por daños a, o destrucción de propiedades que pertenezcan a la Suministrada, a la Suministrante o a terceros, resultantes de, o atribuibles a, un incumplimiento o negligencia de la Suministrante, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, afiliados, subsidiarias, subcontratistas o representantes, o que resulte de, se origine de, o en cualquier forma esté relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con este Contrato o con la propiedad, mantenimiento u operación del Proyecto o de las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante, incluyendo la entrega de energía eléctrica en el Punto de Entrega, en lo que respecta a cualesquiera de tales costos, gastos, daños, responsabilidades o pérdidas que no estén cubiertos por seguro, exceptuándose únicamente aquellos costos, gastos, daños, responsabilidades o pérdidas que pudieran ser ocasionados por el incumplimiento, negligencia, dolo o delito de la Suministrada, los miembros de su Junta Directiva, sus funcionarios, empleados, agentes y representantes. La Suministrada protegerá, indemnizará y amparará a la Suministrada, de las demandas de los acreedores de la Suministrante a cualquier derecho, título o participación en las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada y en las instalaciones de transmisión de la Suministrada. 16.02.2. Por parte de la Suministrada. La Suministrada protegerá, indemnizará y amparará a la Suministrante y a sus directores, funcionarios, empleados, agentes, afiliado, subsidiarias, subcontratistas y representantes contra y de todos, y cualesquiera costos, gastos, daños, responsabilidades o pérdidas, incluyendo costos y honorarios de abogados, por o a cuenta de lesiones corporales u otras, a, o muerte de personas, o

por daños a, o destrucción de propiedades que pertenezcan a la Suministrante, a la Suministrada o a terceros, resultantes de, o atribuibles a un incumplimiento o negligencia de la Suministrada, los Miembros de la Junta Directiva, sus funcionarios, empleados, agentes y representantes, o que resulte de, se origine de, o en cualquier forma esté relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato, o con la propiedad, mantenimiento u operación de las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada, las instalaciones de transmisión de la Suministrada, o cualquier otra propiedad situada en el lado de la Suministrada desde el Punto de Entrega, incluyendo el recibo de energía eléctrica procedente del Punto de Entrega, en lo que respecta a cualquiera de tales costos, gastos, daños, responsabilidades o pérdidas que no estén cubiertas por seguro, exceptuándose únicamente aquellos costos, gastos, daños, responsabilidades o pérdidas que pudieran ser ocasionadas por el incumplimiento, negligencia, dolo o delito de la Suministrante, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, afiliadas, subsidiarias, subcontratistas o representantes. La Suministrada protegerá, indemnizará y amparará a la Suministrante de las demandas de los acreedores de la Suministrada a cualquier derecho, título o participación en el Proyecto, o en las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante.

DECIMA SEPTIMA: Incumplimiento, Notificaciones en caso de incumplimiento y Resolución del Contrato.

Sección 17.01. Casos de Resolución por Incumplimiento de la Suministrante. Los acontecimientos siguientes, salvo que se produzcan como resultado directo o indirecto de un Caso de Incumplimiento de la Suministrada, constituirán Casos de un Incumplimiento de la Suministrante: a) si la Suministrante no realiza los pagos debidos conforme a este Contrato y tal incumplimiento continúa por un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de una notificación por escrito exigiendo dicho pago. b) Si la Suministrante no entrega a la Suministrada la Garantía de Cumplimiento del Contrato exigida conforme al presente Contrato y tal incumplimiento continúa por un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de una notificación por escrito exigiendo la entrega de dicha garantía. c) El incumplimiento por parte de la Suministrante de cualquier otra obligación material derivada de este Contrato, si dicho incumplimiento no se subsana dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha en que la Suministrada le haya entregado notificación por escrito de dicho incumplimiento, la Suministrada podrá pedir la resolución del Contrato. d) La disolución de la Suministrante. e) La declaración de quiebra o suspensión de pagos de la Suministrante, o su comprobada incapacidad de pagar sus obligaciones al vencerse éstas.

Sección 17.02. Casos de Resolución por Incumplimiento de la Suministrada. Los acontecimientos siguientes, salvo que se produzcan como resultado directo o indirecto de un Caso de Incumplimiento de la Suministrante, constituirán Casos de Incumplimiento de la Suministrada: a) Si la Suministrada no realiza los pagos debidos conforme a este Contrato, y tal incumplimiento continúa por un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de una notificación por escrito exigiendo dicho pago. b) El incumplimiento por parte de la Suministrada de cualquier otra obligación material derivada de este Contrato, si dicho incumplimiento no se subsana dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha en que la Suministrante le haya entregado notificación por escrito de dicho incumplimiento, la Suministrante podrá pedir la

Resolución del Contrato. c) La extinción de la Suministrada, excepto en caso de fusión, escisión, consolidación o reorganización en que: (i) la entidad resultante pueda cumplir las obligaciones de la Suministrada derivadas del Presente Contrato de la misma manera que la Suministrada; (ii) la situación financiera de la entidad resultante no sea menos sólida que la de la Suministrada; y, (iii) la entidad resultante asuma expresamente las obligaciones de la Suministrada derivadas de este Contrato. d) La transmisión: (i) de cualquiera de las obligaciones de la Suministrada conforme al presente Contrato, o (ii) de todos o una parte sustancial de los activos de la Suministrada, excepto en el caso de que los nuevos titulares asuman expresamente las obligaciones de la Suministrada conforme al Contrato, y ni la aptitud de dichos titulares para cumplir con las obligaciones de la Suministrada, ni su condición financiera, sea inferior a la de la Suministrada. e) La declaración de quiebra o suspensión de pagos de la Suministrada, o su comprobada incapacidad de pagar sus obligaciones al vencerse éstas.

Sección 17.03. Terminación. a) Al producirse un Caso de Incumplimiento de acuerdo con lo que se establece en esta Cláusula, la parte que no incurra en incumplimiento tendrá la facultad de resolver de pleno derecho el presente Contrato, al entregar a la parte que incumple notificación por escrito con diez (10) días calendario de anticipación, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que le corresponda conforme a este Contrato o cualquier otra fuente, sea que exista actualmente o llegue a existir en el futuro. b) Adicionalmente, la Suministrada podrá en cualquier momento darlo por terminado, sin responsabilidad de su parte, pero con derecho a cobrar las indemnizaciones que procedan, en los casos que consigna la Ley de Contratación del Estado y además, en los siguientes casos: (1) Si transcurridos sesenta (60) días calendario desde la Fecha de Vigencia del Contrato la Suministrante no ha obtenido todos los permisos y aprobaciones requeridas y necesarias de parte de las autoridades gubernamentales, sean nacionales o locales, cuando tales permisos sean necesarios para la construcción y operación del Proyecto; y, (2) Si transcurridos quince (15) días calendario desde la Fecha de Vigencia de este Contrato la Suministrante no ha entregado, en forma y fondo satisfactorios para la Suministrada, la Garantía de Cumplimiento del Contrato prevista en este documento. Los plazos consignados anteriormente podrán ampliarse si ocurre para ello causa justificada a criterio exclusivo de la Suministrada. c) En caso que la Suministrada resuelva el presente Contrato por razones de interés público, la Suministrante recibirá en pago y en carácter de indemnización justa por los daños y perjuicios que tal acción le ocasione al Suministrante, tal y como está establecido en el Artículo 28 reformado de la Ley de Contratación del Estado, en base al monto de la inversión del Proyecto. d) En la terminación del Contrato por cualquiera de las causas detalladas en esta sección, se dará inicio al procedimiento establecido en el Artículo No. 74 de la Ley del Subsector Eléctrico.

DECIMO OCTAVA: Cesión del Contrato, Derecho a Gravar y Abandono del Proyecto.

Sección 18.01 Cesión del Contrato. a) La Suministrante no podrá ceder sus derechos y obligaciones en este Contrato, sin la autorización previa escrita de la Suministrada, la cual se dará a solicitud de la propia Suministrante, previa presentación de documentos en que, además, de acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asuma, se prueba sin lugar a dudas la voluntad de Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas las

obligaciones que para el Suministrante consigna el presente Contrato. b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 17.02, literales (c) y (d) del presente Contrato, en caso que la Suministrada por resolución legal o de las autoridades competentes se divida en dos o más unidades comerciales, la Suministrada tendrá el derecho de ceder sus obligaciones y derechos bajo este Contrato, a la unidad que asuma el control sobre los bienes de la Suministrada situados en la región en donde el Proyecto esté localizado, o que asuma el control sobre los activos de generación y transmisión de la Suministrada. c) Salvo lo dispuesto en esta sección ni este contrato ni ninguno de los derechos u obligaciones que se derivan del mismo, podrán ser cedidos o de otra manera transferidos sin el previo consentimiento de la otra parte otorgado por escrito.

Sección 18.02 Derecho a Gravar. La Suministrada podrá gravar los derechos que le otorga el presente Contrato, en beneficio de cualquier Financista, con el consentimiento previo por escrito, otorgado por la Suministrada a solicitud de la Suministrante, en el entendido que dicha solicitud no será denegada sin justificación debidamente documentada.

DECIMA NOVENA: Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

Sección 19.01. Definición de Fuerza Mayor y Caso Fortuito. Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor, que son acontecimientos imprevisibles, o que previstos no han podido evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas del presente documento o del contrato que deriva de él. Se considera Caso Fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza y Fuerza Mayor, el proveniente de la acción del hombre. La parte que se acoga a tal causal deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para remediar su incapacidad de cumplimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no deberá ser motivada o tener relación con actos intencionados, negligentes, errores, omisiones o infracciones a alguna ley, regulaciones, normas, orden, etcétera. Las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito incluirán, sin que la siguiente enumeración sea limitativa, sucesos anormales como sabotaje, actos de guerra, condiciones meteorológicas anormales, inundaciones, terremotos, rayos, huracanes incendios. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir razonablemente en la operación normal de una planta generadora de energía eléctrica debido a cualquier grado de desgastes normal o por defectos de fabricación, de diseño o de construcción. En todos estos casos, la parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro de término de (24) horas a la otra parte, la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar sobre el mismo tan pronto como sea factible.

Sección 19.02 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las partes fuera afectada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando: a) La suspensión de las operaciones o la reducción en el rendimiento de la producción no sea de mayor alcance o duración de lo que sea razonablemente necesario; y, b) La parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Sección 19.03 Obligación de Probar. La obligación de probar si ha ocurrido o no una Fuerza Mayor o un Caso Fortuito recaerá sobre la parte que esté reclamando la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Sección 19.04 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas. Ninguna obligación de pago que se origine según este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causas de tal sucesos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. No obstante lo anterior, si la Fuerza Mayor o Caso Fortuito afecta el Proyecto, de forma que la Suministrante no pueda suministrar la Producción Mensual de Energía o la Capacidad Demostrada, la Suministrada no estará obligada a continuar realizando el pago total de los Cargos Fijos, sino que reducido en proporción a la disminución que ocurra para la Capacidad Demostrada, durante los períodos en que se mantenga una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En el evento en que la Suministrada pagará la totalidad de los Cargos Fijos ante esta circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito del Proyecto, la Suministrante estará obligada a hacer el reembolso respectivo, independientemente del cubrimiento o efectividad del seguro de interrupción comercial. Así mismo, si la Fuerza Mayor afecta a las Instalaciones o al Sistema de la Suministrada, de forma que ésta no pueda recibir la Producción Mensual de Energía o la Capacidad Demostrada proveniente del Proyecto, la Suministrada continuará realizando el pago de los cargos fijos.

Sección 19.05 Prórroga de Límites de Tiempo. Siempre que a alguna de las partes se le requiera comenzar o completar alguna acción dentro de un período específico de tiempo, tal período será prorrogado por la duración de cualquier Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra o continúe durante tal período, y el plazo será también prorrogado por una cantidad correspondiente, a saber, la Fecha de Vigencia, la Fecha Programada para Inicio de Operación Comercial y eventos de similar naturaleza.

Sección 19.06 Resolución del Contrato por Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En caso de que un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se prolongue por un plazo de doce (12) meses o más, ininterrumpidamente, o de manera discontinua siempre que se trate del mismo evento de Fuerza Mayor o caso Fortuito; cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato mediante notificación escrita que se dé a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

VIGESIMA: Disposiciones Generales.

Sección 20.01. Disposiciones Supletorias. En lo no previsto, este Contrato se regirá por la legislación hondureña aplicable y particularmente por la Ley de Contratación del Estado.

Sección 20.02. Ley aplicable. El presente Contrato se otorga, se interpretará y cumplirá de acuerdo con la legislación hondureña aplicable.

Sección 20.03. Sometimiento a Jurisdicción. En caso de que por cualquier razón no se pudiese resolver una disputa por los procedimientos previstos en la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato, la Suministrante renuncia al fuero de su domicilio y para todo lo relacionado con la interpretación, aplicación, cumplimiento y terminación de este Contrato, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que designe la Suministrada.

Sección 20.04. Avisos y Notificaciones Personales. Cualquier aviso, demanda, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que le sea requerido o permitido de conformidad con este contrato, será hecho por escrito y será dado o entregado mediante notificación personal. Si se dirigen a la Suministrada:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Edificio Banco Atlántida. 4to. Piso, 2da. Ave., 9na. y 10ma. Calles Comayagüela, M.D.C., Honduras. Atención: Gerente General. Teléfono: (504) 237-8466/238-0809. Fax: (504) 237-8473. Si se dirige a la Suministrante: Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S.A. de C.V. EMCE. Bo. El Rincón, Apartado Postal No. 1119. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Atención: Presidente. Teléfono: (504) 236-8788/7722. Fax: (504) 236-84-38. Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a su recibo. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las partes, serán efectuados por escrito dentro de los diez (10) días de la fecha de vigencia de tal cambio. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del Sistema Interconectado o de la operación del Proyecto se necesitan entre el personal de operación de la Suministrante y la Suministrada. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, E. Mail, teléfono, etcétera).

Sección 20.05. Tributos y Aportaciones. La Suministrante será responsable por todos los tributos, impuestos, tasas o servicios nacionales o municipales, que recaigan sobre los bienes y los ingresos de la Suministrante y estará obligada, al pago de todas las aportaciones que pague cualesquiera otra sociedad que opere en Honduras, tales como las relativas a la seguridad social, al Instituto de Formación Profesional, al Fondo Social de la Vivienda y cualquiera otra.

Sección 20.06. Cobertura y Montos de Seguros. La Suministrante y todos sus subcontratistas, subsidiarias y afiliadas, que llevan a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto contratarán y mantendrán en vigencia seguros comprensivos de responsabilidad general, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón ocurriese algún daño que no está cubierto por los seguros previamente contratados por la Suministrante, la Suministrante asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, en conformidad con la Ley.

Sección 20.07. Mantenimiento de Registros. Tanto la Suministrante como la Suministrada mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras, discos flexibles (disquetes), relacionados con el volumen o precio del suministro de energía eléctrica realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección, por cualquiera de las partes previo aviso razonable, dirigido a las oficinas principales de la parte no solicitante durante horas hábiles regulares. Todos estos materiales serán mantenidos en los archivos, durante un mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de su preparación.

Sección 20.08. Confidencialidad. a) Cualquier información privilegiada o patentada de una de las partes (el Cedente), que sea divulgada o en cualquier otra forma sea recibida por la otra parte (el Cesionario) con motivo del cumplimiento de este Contrato, se mantendrá en forma confidencial, y el Cesionario no publicará ni divulgará ninguna información privilegiada o patentada en ninguna forma, a ninguna per-

sona, por ningún motivo, razón o circunstancia, ni utilizará ninguna información privilegiada o patentada para sus propios fines o para beneficio de alguna otra persona, sin la previa aprobación escrita del Cedente, aprobación que podrá ser otorgada o retenida por el Cedente a su sola discreción. Sin embargo, la Suministrante podrá revelar información privilegiada o patentada a cualquier probable Financista, para la evaluación por dicho probable financista en relación con la provisión de fondos de inversión o financiamiento de la deuda, o refinanciamiento para cualquiera de tales financiamientos, para la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto; y además, siempre que ningún concepto en el presente, limite el derecho del Cesionario de proporcionar cualquier información privilegiada o patentada a algún tribunal u otra autoridad del Gobierno que tenga jurisdicción o que afirme tener derecho a dicha información, siempre que dicho Tribunal o autoridad gubernamental ordene que la información privilegiada o patentada sea proporcionada. La obligación de cada parte de guardar confidencialmente la información privilegiada o patentada, se considerará cumplida, si dicha parte observa con respecto a la misma, las mismas precauciones y garantías que observa con respecto a su propia información privilegiada o patentada similar o de la misma naturaleza. b) El término "Información Privilegiada" (o Patentada o Exclusiva) significa toda aquella información escrita u oral, que ha sido o es divulgada por el Cedente, o por cualquier subsidiaria, afiliada, funcionario, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista o socio del Cedente, o que de alguna u otra parte, en una relación de confidencialidad con el Cesionario, y que: (1) se relacione con asuntos tales como patentes, secretos profesionales, investigación y actividades de desarrollo, proyectos de contrato o contratos finales u otros convenios o arreglos comerciales, libros y grabaciones, presupuestos, estimados de costos, cálculos proforma, ingeniería del producto, acatamiento de las leyes ambientales, listas de vendedores, proveedores, información similar que pueda existir ocasionalmente; o, (2) El Cedente expresamente indique por escrito que es confidencial. Sin embargo, la información privilegiada o patentada o exclusiva, excluye aquella información que recae en las categorías siguientes: i. Información que, al momento de ser divulgada por el presente instrumento, ya sea del dominio público, que no haya sido información que llegara a ser del dominio público, por violación a éste o a algún contrato, o en violación de cualquier otra ley aplicable; ii. Información que, después de haber sido divulgada, de conformidad con este instrumento, pase a ser del dominio público, por violación a éste o a algún otro contrato, o en violación de cualquier otra ley aplicable; iii. Información diferente a la obtenida de terceras partes, que antes de su divulgación según el presente instrumento, ya hubiera estado en poder del que la recibe, ya sea que su divulgación no esté limitada a otro, o bien, que consecuentemente haya sido liberada de tal limitación; iv. Información obtenida por quien la recibe, proveniente de terceras personas con derecho independiente a divulgar la información; o, v. Información obtenida de investigación independiente sin hacer uso de ni tener acceso a la Información Privilegiada o Patentada. c) Cada una de las partes conviene que tendrá disponible información privilegiada o patentada recibida de la otra parte, por sus propios funcionarios, empleados, agentes y representantes, únicamente en lo que sea necesario que éstos sepan; y que todas las personas con acceso a dicha información privilegiada o patentada, serán debidamente concientizadas de la naturaleza confidencial de tal información privilegiada o patentada y se les exigirá convenir en que mantendrán tal información privilegiada o patentada en forma confidencial bajo términos substancialmente idénticos a los términos de este instrumento. d) En caso de contravención o de amenaza de contravención de las disposiciones contenidas en el párrafo (a) precedente

por cualquier Cesionario, el Cedente tendrá derecho a un requerimiento judicial que restrinja a dicha parte de tal contravención. Nada de lo aquí estipulado se considerará como una prohibición al Cedente de buscar cualquier otro recurso legal disponible o derecho para tal contravención, o intento de contravención de este contrato. e) La obligación de mantener confidencialmente la información, permanecerá en vigor, no obstante, el vencimiento o la terminación de este Contrato, con respecto a cualquier información obtenida por cualquiera de las partes antes de dicha terminación.

Sección 20.09. Información. Sujeta a la Sección 20.08 que antecede, cada una de las partes, pondrá a la disposición de la otra parte, la información relativa al Proyecto según sea razonablemente requerida para cumplir con los términos de este Contrato.

Sección 20.10. Duplicados. El presente Contrato se suscribe por duplicado, conservando cada una de las partes un ejemplar y siendo ambos igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un solo contrato.

Sección 20.11. Divisibilidad. Si la autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la Ley, tal decisión en forma alguna hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la Ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la Ley, invalidará el propósito o intención de este Contrato. En caso que alguna de las cláusulas de este Contrato o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, la Suministrante y la Suministrada, negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la Ley por una disposición válida cuyo efecto económico fuera lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la Ley.

Sección 20.12. Derechos de Auditoría. Durante todo el plazo de vigencia del Contrato, la Unidad de Auditoría Interna de la Suministrada, tendrá derecho, mediante aviso previo razonable, de auditar los libros, registros de la Suministrante. La parte auditada tendrá a la disposición tales registros en su oficina durante las horas laborales normales.

Sección 20.13. Pago de los Gastos de la Suministrada. La Suministrante deberá reembolsar a la Suministrada los gastos comprobados hasta por un máximo de dos mil quinientos dólares estadounidenses (US\$ 2,500.00) en conexión con la preparación, redacción y negociación del presente Contrato, incluyendo los gastos y honorarios de los asesores jurídicos y técnicos externos de la Suministrada. Estos reembolsos deberán ser hechos a la Suministrada, a más tardar quince (15) días calendario a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato.

Sección 20.14. Derecho Preferente de Adquisición. La Suministrada tendrá un derecho preferente para adquirir los bienes que integran el Proyecto a la terminación del plazo de este Contrato. Un (1) año antes de la terminación del Contrato, la Suministrante deberá hacer una propuesta a la Suministrada, respecto al valor de los bienes y a la forma de pago de

